

87302

1  
2g.

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

---

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE  
RIESGO (SINCAS)

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A

JESUS AGUSTIN IZAGUIRRE DIAZ

Asesor y Director de Tesis:

ING. Y M. EN C. CUAUHEMOC CARRASCO R.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
INTRODUCCION	3
PROLOGO	6
CAPITULO I.- SOCIEDADES DE INVERSION	10
A) ¿QUE ES UNA SOCIEDAD DE INVERSION?	11
B) TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSION	15
CAPITULO II.- SOCIEDADES INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO (SINCAS)	22
A) ANTECEDENTES	23
B) MARCO LEGAL	29
CAPITULO III.- MARCO OPERATIVO	37
1. ESTATUTOS DE LAS SINCAS	39
2. ADMINISTRACION DE LAS SINCAS	49
3. CONTABILIDAD DE LAS SINCAS	56
4. REGIMEN FISCAL DE LAS SINCAS	62
5. REQUISITOS REQUERIDOS A LAS EMPRESAS PROMO- VIDAS	68
6. CONTRATO DE PROMOCION ENTRE SINCA Y EMPRESA PROMOVIDA	70
7. VALUACION DE LAS SINCAS Y DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS	72

PAG.

CAPITULO IV.- ENTORNO ECONOMICO

76

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

85

ANEXO No. 1

94

ANEXO No. 2

106

ANEXO No. 3

114

ANEXO No. 4

120

ANEXO No. 5

130

ANEXO No. 6

137

BIBLIOGRAFIA

139

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION.

Durante los pasados años creció en nuestro país, por parte de los sectores productivos del país, la necesidad de financiarse de cierta manera, tratando de encontrar la fórmula más económica, dinámica y que no representará una carga preocupante para la empresa. El objetivo del presente trabajo es presentar una de las formas de financiamiento que se han desarrollado para tal efecto. El alcance es el de inquietar al lector y adentrarlo en una de las Sociedades, que a nuestro parecer, puede ser una de las respuestas que han buscado los sectores productivos a su necesidad de financiamiento, y a su vez los inversionistas para poder incrementar su riqueza vía un atractivo rendimiento.

En el prólogo se exponen las condiciones en las que se encontraba nuestro país en los años 1982 a 1985. En el capítulo I se definen las Sociedades de Inversión, así como la especificación de dos de los tres tipos existentes.

En el capítulo II se dan los antecedentes de las Sociedades de Inversión de Capital y su marco legal. En el capítulo III se desarrolla el marco operativo de dichas sociedades, exponiendo todos y cada uno de los aspectos de la operatividad de las sociedades que tratamos.

En capítulo IV se analiza el entorno económico que rodea a las SINCAS y las características del mercado de valores en general. Se analiza así mismo los índices inflacionarios y las medidas para su abatimiento.

El último capítulo se refiere a las comentarios y conclusiones que esperamos den un amplio conocimiento del tema que aquí se desarrolla, así como inquietud en el desarrollo de temas alternos o más profundos en el mismo.

PROLOGO



## PROLOGO.

A raíz del crecimiento de la actividad comercial e industrial en nuestro país en la década de los setentas, así como en la de los ochentas, se observó también un crecimiento en el Sistema Financiero Mexicano. Primero con el crecimiento de las sociedades bancarias, de seguros, fianzas, y posteriormente con el de la Bolsa Mexicana de Valores. Aunado a esto está el crecimiento de la industria petrolera, la cual hasta 1982 era la principal exportadora de productos, y primer fuente de divisas para el país. Asimismo esta industria hizo crecer industrias manufactureras paralelas a los productos que ésta consumía y producía, dando como resultado un crecimiento en la actividad económica del país, anteriormente mencionada. Como consecuencia de dicho crecimiento, también se dio un crecimiento en el aparato gubernamental, así como del gasto público y de inversión del gobierno.

En 1982, posterior a la caída de los precios del petróleo, el aparato gubernamental, con la expectativa de un nuevo repunte en dichos precios, sin considerar la deuda externa que había contraído en el pasado, siguió aumentando este renglón. Así mismo se presentó un elevado crecimiento en el índice inflacionario en México, así como en el resto del mundo, quedando, en nuestro país una planta industrial en sus inicios de crecimiento (similar a 1978).

A finales de 1982 se realiza la Nacionalización de la Banca, con la finalidad de utilidad pública subsanando gastos y necesidades de financiamiento del aparato gubernamental, creciendo el renglón de encaje legal en las sociedades nacionales de crédito (antes bancos) y reduciendo el monto destinado a las actividades de financiamiento del sector privado.

Esto dió como resultado la necesidad de crear alternativas de financiamiento, paralelamente de inversión donde el público inversionista encontrará alternativas más rentables a las ya existentes, y las industrias fuentes de financiamiento más expeditas a sus necesidades.

Dadas las características históricas ya mencionadas, y las características económicas existentes, se presentó la necesidad de regular las Sociedades de Inversión, donde las empresas podían encontrar fuentes frescas de financiamiento, y los inversionistas el donde colocar sus recursos con el fin de obtener atractivos rendimientos sin riesgo, en algunos casos, y con alto riesgo en otros.

Estas sociedades de inversión son el motivo del presente trabajo de investigación, concretamente una de los tres tipos existentes: La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo (SINCAS).

**CAPITULO 1.****SOCIEDADES DE INVERSION**

**CAPITULO I.-****■SOCIEDADES DE INVERSION■****a) ■¿Qué es una Sociedad de Inversión?■**

■ De acuerdo con la Ley de Sociedades de Inversión en su capítulo primero, referente a Disposiciones Generales, el artículo tercero, define a las sociedades de inversión de la siguiente manera:

"Las sociedades de inversión tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista. Para la organización y funcionamiento de las sociedades se requiere concesión del gobierno federal".

De esta definición podemos deducir lo siguiente: Que las sociedades de inversión son aquellas que cuentan con un capital social, como cualquier sociedad normalmente conocida, y que su objeto es la adquisición de valores diversificando el riesgo a criterios ya establecidos, dependiendo del tipo de que se trate.

Así mismo podemos citar otra definición que nos dice: "Las sociedades de inversión son empresas que se establecen, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de invertir sus activos en instrumentos de renta fija o renta variable, según sea la sociedad".(1)

Con estas dos definiciones, y aunado al objeto principal de las sociedades de inversión, expresado en el artículo primero de la Ley de Sociedades de Inversión citada, podemos definir las como sigue:

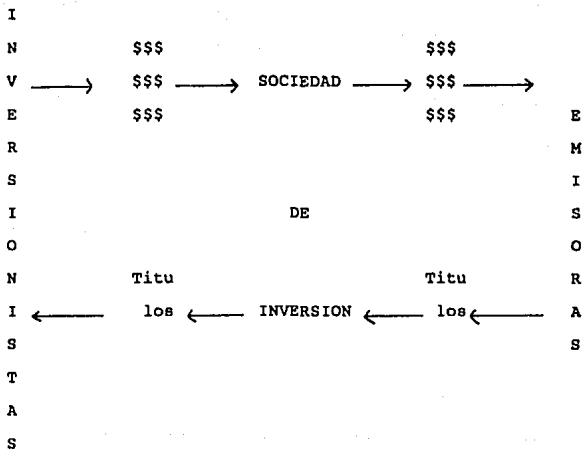
Una sociedad de inversión es aquella que se constituye, previa autorización del gobierno federal, con un capital social y con el objeto de adquirir valores y documentos con recursos provenientes de la colocación de sus acciones entre el público inversionista; el objeto de su creación tiene como finalidad 4 puntos que deben ser considerados, y los cuales son:

---

(1) Gonzalo Cortina Ortega, Prontuario Bursátil y Financiero

- I.- El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;
- II.- El acceso a pequeños y medianos inversionistas a dicho mercado;
- III.- La democratización del capital y
- IV.- La contribución al financiamiento de la planta productiva del país.

En otras palabras, las sociedades de inversión son aquellas que reciben recursos en efectivo a cambio de otorgar títulos o valores a sus inversionistas, y adquieren títulos o valores de otras emisoras a cambio de recursos frescos en efectivo, (véase lámina 1).



LAMINA 1



b) ■Tipos de Sociedades de Inversión■

De acuerdo con la ley que rige a las Sociedades de inversión sólo existen 3 tipos en nuestro país:

I.- Sociedades de Inversión Común (renta variable).

II.- Sociedades de Inversión de Renta Fija.

III.- Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.

I.- Sociedades de Inversión Común (renta variable)

Las Sociedades de Inversión Común, conocidas también como Sociedades de Renta Variable operan con documentos y valores de renta fija y renta variable, por esto su nombre.

Estas sociedades deberán constituirse como Sociedades Anónimas, estando representado su capital por acciones ordinarias.

Estas sociedades tienen como antecedente histórico la primera sociedad de inversión a mediados del siglo XIX en Bélgica, recibiendo el nombre de "Societé Generale de Belgique".

Así tenemos que en México en el año de 1982 comenzaron a proliferar las sociedades de inversión común (renta variable), y en 1986 teniendo un incremento en el número existente de más de un cien por ciento, (véase lámina 2)

---

AÑO	SOCIEDADES DE INVERSION COMUN EXISTENTES
1982	9
1983	12
1984	13
1985	12
1986	30
1987	62
1988	76

(2)

---

LAMINA 2

Estas Sociedades durante el Boom Bursátil experimentado durante 1987 fueron las inversiones más rentables, pese a la baja de Octubre, durante todo el año ( ejemplo: Accivalmex sociedad de inversión común con un rendimiento de 229.98% durante 1987).

---

(2) Fuente: Departamento de Análisis de Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Las Sociedades de Inversión Común (renta variable) se encuentran reguladas por la Comisión Nacional de Valores, limitando los montos que podrán invertir en cada una de las emisoras que adquirirán, o bien en cuanto a las inversiones que deberán tener liquidas para afrontar necesidades de efectivo.

El objeto primordial de estas sociedades es el de darle al pequeño y mediano inversionista la oportunidad de invertir en una emisora que contiene títulos y valores de otras más. Debido al monto que manejan los pequeños y medianos inversionistas, estos en la práctica no pueden conformar una cartera que pudiese protegerles contra fluctuaciones de mercado, o, dicho de otro modo, integrar sus recursos de manera que tuviesen una diversificación de riesgo y rendimiento.

## II.- Sociedades de Inversión de Renta Fija

Las sociedades de inversión de renta fija operan única y exclusivamente con valores y documentos de renta fija y la utilidad o pérdida neta se asignará diariamente entre los accionistas teniendo "liquidez el mismo día".

Estas sociedades también se constituyen como una sociedad anónima representando su capital social por acciones ordinarias que se colocan entre el público inversionista.

Estas sociedades tienen como antecedente en nuestro país la primera Sociedad de Inversión de Renta Fija en 1984 con el nombre de Fondo de Inversión de Renta Fija Somex, administrada y manejada por Banco Mexicano Somex.

También estas sociedades con el boom bursátil observaron un incremento en el número existente, sólo que estas un año antes pese a su nueva creación han tenido gran éxito en estos últimos años, (véase lámina 3).

---

AÑO	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA EXISTENTES
1984	5
1985	21
1986	37
1987	61
1988	60

---

(3)

## LAMINA 3

---

(3) Ibidem, fuente citada.

■

Las sociedades de inversión de renta fija, al igual que las de inversión común, dan al pequeño y mediano inversionista la oportunidad de invertir en valores de renta fija con alto rendimiento y diversificación en su cartera, dándole una tasa ponderada de los valores en los cuales se invierte, siendo muy superiores a los que pudiera obtener en una sola emisora.

### III.- Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo

Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo operarán con valores y documentos emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas preferentemente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988. Como propósito destacado impulsarán la estrategia de financiamiento de la presente Administración en lo referente al impulso del mercado de capital de riesgo y el fortalecimiento del mercado de valores. (4)

Por ser este tipo de sociedades el objeto del presente trabajo, trataremos de exponer el desarrollo de éstas, así como el entorno que las rodea en los capítulos posteriores.

---

(4) Ley de Sociedades de Inversión, Art. 22

**CAPITULO II.****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO (SINCAS)**



## CAPITULO II.

### ■SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO (SINCAS)■

#### a) Antecedentes

En la mayoría de los países, especialmente en los países en desarrollo, las empresas pequeñas y medianas encuentran grandes dificultades para su financiamiento.

Tradicionalmente, la asistencia financiera tanto de entidades públicas como privadas a dichas empresas ha sido a través de la otorgación de préstamos y créditos en forma limitada, y a corto plazo, siendo reuentes a conceder préstamos no garantizados. En consecuencia las empresas pequeñas y medianas están en desventaja en relación a firmas consolidadas.

Bajo estas circunstancias, usualmente las empresas pequeñas y medianas no tienen opciones de financiamiento, salvo que se trate de programas especiales en los que usualmente el Gobierno actúa como aval o garante.

En algunos países en desarrollo las empresas pequeñas reciben asistencia financiera de agencias gubernamentales bajo objetivos, tales como el desarrollo regional, promoción a las exportaciones, creación de empleos, etc. Sin embargo, estas empresas encuentran grandes problemas y gran competencia para la obtención de estos recursos, debido a circunstancias tales como los recursos asignados a estos cajones son insuficientes y las dificultades que enfrentan las mismas para dar cumplimiento al trámite administrativo que por lo general es muy complejo.

En otros países se otorgan préstamos subordinados que tienen las características de que el pago del principal o importe de la deuda esta condicionado al éxito del negocio, ya que en caso de liquidación o quiebra del mismo, su pago estará subordinado al pago de los demás adeudos existentes, sin embargo este tipo de financiamiento está normalmente reservado para proyectos de innovaciones tecnológicas.

Las empresas pequeñas y medianas de los distintos países, difícilmente obtienen financiamiento a través de mercados de valores abiertos, al no tener la administración y la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la información requerida o no cumplir con los estándares impuestos por las Bolsas de Valores.

No obstante, estas empresas si bien, desde el punto de vista ortodoxo, no ofrecen en la actualidad "garantías o utilidades atractivas" constituyen en la mayoría de los casos proyectos viables y rentables en los cuales es interesante invertir.

Con estas ideas se formaron las Sociedades de Formación de Capital o "Venture Capital" cuyo objeto fundamental es el apoyo a las empresas pequeñas y medianas a través de la aportación de capital, proporcionándoles al mismo tiempo asistencia técnica en las áreas administrativas, financieras, mercadotécnicas y tecnológicas lo que logrará su desarrollo y su posible inclusión futura en mercados abiertos.

En efecto, el término "Venture Capital" se utiliza internacionalmente para denominar todas aquellas operaciones que se caracterizan por dos facetas: el financiamiento a través de la adquisición de empresas y el desarrollo y expansión de éstas a través de la dotación de asistencia técnica.

Ambas facetas unidas conllevan a una nueva filosofía empresarial, ya que no se trata únicamente de capitalizar a empresas pequeñas y medianas, sino de inducir las paulatinamente a la evolución de sus estructuras familiares a través de una administración profesional que les permitirá crecer y operar con eficiencia para posteriormente incursionar en mercados abiertos, tanto bursátiles como extrabursátiles dotando así de enormes

ventajas tanto a la empresa como a sus accionistas actuales.

Para la empresa significa su institucionalización y permanencia ya que al admitirse a una base de socios más amplia y pulverizarse el capital, la existencia y conducción de la misma no depende de voluntades individuales.

Asimismo la empresa refuerza su posición frente a la competencia y sus relaciones con el gobierno, al proporcionar continuamente información sobre el desempeño de su administración que crea una imagen de profesionalismo y el correcto manejo de los negocios.

En materia de financiamiento la empresa tendrá mayores oportunidades, al mejorar su imagen ante instituciones de crédito, acreedores y contar con un mayor número de accionistas que incrementen su fluidez financiera.

Los accionistas, podrán otorgar liquidez a sus inversiones vendiendo parcial o totalmente su tenencia de acciones a un precio de mercado, estando en posibilidad de diversificar sus inversiones al liberar parte de sus recursos invertidos en una misma empresa.

Ello cadyuva a resolver problemas de herencia derivados del fallecimiento de los accionistas actuales, al asegurarse la supervivencia de la empresa y la posibilidad de hacer líquidas

sus inversiones.

Los accionistas obtienen un tratamiento fiscal favorable ya que las ganancias derivadas de la enajenación de sus acciones están libres del pago de impuesto. Por otro lado estos podrán obtener mayores préstamos personales al contar con una garantía líquida representada por sus propias acciones.

En pocas palabras, las Sociedades de Formación de Capital brindan la oportunidad a empresas que se encuentran en una etapa interesante de su crecimiento, de iniciarse, experimentarse y convertirse en empresas públicas, al tener nuevas responsabilidades y deberes respecto a información y socios externos, lo que les permitiría obtener las ventajas mencionadas.

En México, con la promulgación de la nueva Ley de Sociedades de Inversión que entró en vigor en abril de 1985, se introduce el esquema de las Sociedades de Formación de Capital, las cuales funcionarán como firmas que recaudan recursos, vendiendo sus propias acciones al público para luego invertirlos en empresas y proyectos con oportunidades futuras.

Estas ofrecen al inversionista individual la posibilidad de reunirse con otros inversionistas en un fondo con el objeto primordial de transformar proyectos posibles en empresas fructíferas de cuya venta futura obtendrán sus principales beneficios.

Ello a simple vista parece sencillo, sin embargo implica la asesoría y la administración de profesionales que asuman un papel activo dentro de la sociedad a fin de estudiar los planes de las empresas antes de seleccionar a aquellas que respaldarán, de orientar el manejo de las empresas elegidas, y lograr una adecuada diversificación de los recursos.

Todo ello facilita a través de la figura de Sociedad de Inversión que fué elegida para la formación de estas Sociedades.

Las Sociedades de Formación de Capital, al igual que cualquier Sociedad de Inversión están administradas por Casas de Bolsa u operadoras independientes que entre otras funciones se encargarán de prestar la asesoría financiera y operativa a la sociedad a través de un contrato de administración, ello evitará gastos innecesarios a la Sociedad de Formación de Capital tales como el pago de renta de instalaciones, nóminas de empleados, gastos de publicidad etc., pudiendo estas utilizar íntegramente su capital recaudado en la promoción de empresas.

MARCO LEGAL  
(CUADRO RESUMEN)

LEY DE SOCIEDADES DE  
INVERSION

DESCRIPCION SINTETICA

ART. 9	Reglas para Sociedades de Inversión
ART. 22 y 23	Reglas para Inversión SINCAS
ART. 24	Requisito para los Valores
ART. 25	Reglas para colocación
ART. 26	Valuación
ART. 27	Utilidades

CIRCULARES DE LA COMISION  
NACIONAL DE VALORES

12 - 8	Información y posibles adquirientes
12 - 9	Capital mínimo

b) Marco Legal

Al referirnos al Marco Legal que rige a las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo debemos dirigirnos a la Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, y cuya vigencia inicia el 14 de abril del mismo año. Así mismo nos referiremos en este inciso a las circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores número 12-8 y 12-9 referentes a las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.

Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo (SINCAS) son sociedades organizadas con apego a Ley General de Sociedades Mercantiles y a ciertas reglas especificadas en el artículo noveno de la Ley de Sociedades de Inversión. Dichas reglas podemos enunciarlas a continuación:



- I.- El capital mínimo pagado será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- II.- El capital estará representado por acciones ordinarias.
- III.- En ningún momento podrán participar en el capital gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.
- IV.- Se podrán mantener acciones en tesorería.
- V.- El pago de las acciones se hará siempre en efectivo.
- VI.- El capital podrá ser variable, pero las acciones que representen el capital mínimo serán sin derecho a retiro.
- VII.- Su duración será indefinida.
- VIII.- La administración funcionará constituida con un consejo de administración con un mínimo de 5 integrantes.
- IX.- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia.
- X.- No están obligadas a constituir reserva legal.

XI.- La disolución o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Mercantiles o la Ley de Quiebras o Suspensión de Pagos, según sea el caso.

XII.- La escritura Constitutiva y estatutos deberán ser aprobadas por la S.H.C.P.

Por otro lado podemos dirigirnos directamente a los artículos de la Ley de Sociedades de Inversión que refieren exclusivamente al régimen legal de las SINCAS.

En el artículo 22 de la Ley de Sociedades de Inversión refiere a que las SINCAS operarán con valores y documentos emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, que posteriormente analizaremos.

El artículo 23 de la misma ley se refiere a las reglas a las cuales deben sujetarse las SINCAS en cuanto a las inversiones en documentos y valores que realicen. Las SINCAS se sujetarán a los límites que establezca la Comisión Nacional de Valores, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las siguientes reglas:

- I.- Señalarán las características de las empresas promovidas, sin que estas sean menos de cinco.
- II.- Señalarán el porcentaje máximo del capital contable de la SINCA que podrá invertirse en acciones emitidas por una empresa promovida, sin que exceda del 20% del capital contable.
- III.- Señalarán el porcentaje máximo de acciones de una empresa promovida que podrá ser adquirido, sin que pueda exceder del 49% de las acciones representativas de una empresa promovida.
- IV.- Señalarán el porcentaje máximo de la SINCA que podrá invertirse en obligaciones, sin que se exceda del 25%.
- V.- Señalarán el porcentaje máximo del capital contable que podrá invertirse en acciones emitidas por empresas promovidas por la Sociedad, sin que exceda del 10% ni que esta sea propietaria de más del 10% de la empresa ó empresas promovidas.

VI.- Los recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones o valores similares a los anteriormente descritos deberán destinarse a la adquisición de valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.

El artículo 24, en esencia, el artículo más importante de la sección de Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo, ya que establece los requisitos a los que se sujetarán las inversiones en valores de las empresas promovidas. Estos requisitos se resumen en 3, y son:

- I.- Que satisfagan las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) con previa autorización de la S.H.C.P., los cuales deberán considerar la viabilidad de las inversiones.
- II.- Que la SINCA y la empresa promovida celebren un contrato de promoción en el cual se estipulen las condiciones a que se sujetará la inversión.

III.- El prospecto de colocación de acciones de la SINCA, deberá contener un resumen del programa general de funcionamiento, así como precisar su objetivo específico y la diferencia con las Sociedades de Inversión Común y Renta Fija.

En el artículo 25 se establece que la colocación primaria se realizará mediante oferta pública, y el precio de venta de las acciones lo determinarán los comités de Valuación de la Sociedad.

El artículo 26 hace referencia al como se valuarán los valores emitidos, que se hará de acuerdo al como se valúan las Sociedades de Inversión Común y las Sociedades de Renta Fija.

En el artículo 27 de la ley, último referente a las SINCAS, expresa que estas sociedades deberán capitalizar por lo menos el 20% de las utilidades netas de cada ejercicio.

Los comentarios anteriores son referidos a la Ley de Sociedades de Inversión, sin embargo, debemos también de hacer referencia a las circulares de la C.N.V.

La circular 12-8 de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 13 de Septiembre de 1985, hace referencia a todos los artículos de la L.S.I. referentes a las SINCAS, así mismo hace del conocimiento general los requisitos de información a las empresas promovidas. También establece las reglas de contabilidad, en cuanto a presentación, que deberán seguir las SINCAS, que posteriormente tocaremos en el punto relativo a la operación.

En el punto referente a los posibles adquirientes en esta circular (12-8) se enuncian a las siguientes personas:

- 1.- Personas físicas o morales mexicanas.
- 2.- Personas físicas o morales extranjeras, siempre que la participación no exceda del 49%.
- 3.- Instituciones de crédito, seguros y fianzas.
- 4.- Entidades financieras del exterior, así como agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales.
- 5.- Casa de Bolsa y Sociedades operadoras de Sociedades de Inversión.

Así mismo esta circular se refiere a que las SINCAS solamente podrán obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, esto para facilitar el cumplimiento de su objeto de acuerdo a tasas de interés, montos, plazos y demás características que determine el Banco de México.

La circular 12-9 de la C.N.V. hace del conocimiento general la disposición de la S.H.C.P. referente al capital mínimo pagado conque deberán contar las SINCAS, siendo este de \$ 100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

Podríamos analizar más ampliamente el marco legal de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo (SINCAS), sin embargo este sería tema de otra investigación más profunda en el tema legal.

CAPITULO III.



## CAPITULO III:

## Marco Operativo.

Dentro del marco operativo de las SINCAS podemos dividir a este en 7 secciones, que deben ser consideradas, no sólo en la operación de estas sociedades, sino para cualquier operación de inversión y financiamiento, y estas son:

- 1.- Estatutos de las SINCAS.
- 2.- Administración de las SINCAS.
- 3.- Contabilidad de las SINCAS.
- 4.- Regimen Fiscal de las SINCAS.
- 5.- Requisitos requeridos a empresas promovidas.
- 6.- Contrato de promoción entre SINCA y empresa promovida.
- 7.- Valuación de la SINCA y de las empresas promovidas.

Ya teniendo los siete puntos a tratar dentro de el inciso referente al marco operativo, procederemos a dar una explicación más amplia de cada uno de estos puntos tratando de dejar muy claro el funcionamiento operativo de las Sociedades de Inversión de capital de Riesgo, SINCAS.

1.- Estatutos de la SINCAS.

Dentro de los estatutos a los cuales esta sujeta una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podemos comenzar con la aclaración de que el nombre de la sociedad vendrá acompañado de la denominación "Fondo Sociedad de Inversión de Capital", es decir, el nombre de la sociedad acompañado de su denominación, S.A. ó S.A. de C.V. y de la mención Fondo de Inversión de Capital. Así mismo deberá contar con un domicilio social, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero; también, como hemos mencionado varias veces, requerirá de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El objeto de la sociedad será el de adquirir, vender y operar exclusivamente valores y documentos emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas preferentemente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, estas operaciones las realizará con recursos provenientes de su capital social. Dentro de sus objetivos deberá invertir los valores observando las siguientes reglas:

- a.-) El porcentaje que señala la Ley de Sociedades de Inversión del activo total de la sociedad estará representado en efectivo y valores.
- b.-) Los gastos de establecimiento, organización y similares de la sociedad, no excederán del porcentaje de la suma del activo total que fije la ley antes citada y,
- c.-) El importe total de muebles y útiles de oficina, sumado al valor de los inmuebles estrictamente necesarios para oficinas de la sociedad, no excederá del porcentaje del activo total que fije la ley mencionada. Los límites establecidos en los tres incisos anteriores podrán ser variados, previa autorización de la S.H.C.P.

También invertir en valores y documentos indicados, sujetándose a los límites que establezca la Comisión Nacional de Valores, previa autorización de la S.H.C.P., en las que se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Podrá invertir su capital contable en las empresas a las que se conoce como empresas promovidas, cuyas características señalará la Comisión Nacional de Valores con la previa aprobación de la S.H.C.P. y sin que sean menos de cinco empresas.
- b) El porcentaje máximo de su capital contable, que podrá invertir en acciones emitidas por una misma empresa promovida, no excederá del 20%, salvo en casos justificados que autorice con carácter temporal la C.N.V.
- c) El porcentaje máximo de acciones de una misma empresa promovida que podrá ser adquirido por la sociedad, en ningún caso excederá del 49% de las acciones representativas del capital de la empresa promovida.
- d) El porcentaje máximo del capital contable de la sociedad que podrá invertirse en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas, en ningún caso excederá del 25%.

- e) El porcentaje máximo del capital contable de la sociedad, que podrá invertirse en acciones emitidas por empresas que fueron promovidas por la sociedad, en ningún caso excederán del 10% y asimismo, no podrán ser propietaria de más del 10% de las acciones representativas del capital de las empresas que fueron promovidas.
- f) Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores se computarán a la fecha de adquisición de los valores respectivos.
- g) Los recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones u obligaciones, con arreglo a las fracciones anteriores, deberán destinarse a la adquisición de valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que para efecto haya aprobado la C.N.V.

Así mismo invertir en valores de las empresas promovidas sujetándose a los requisitos siguientes:

- a) Que se satisfagan las condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la C.N.V., con la previa autorización de la S.H.C.P., las cuales deberán considerar la viabilidad de las inversiones.

- b) Que la sociedad y la o las empresas promovidas celebren un contrato de promoción en el cual se estipulen las condiciones a que se sujetará la inversión
  
- c) El prospecto de colocación de las acciones emitidas por el Fondo, deberá contener un resumen del programa general de funcionamiento de la sociedad, así como precisar su objeto específico y la diferencia de tal objeto respecto de las sociedades de inversión comunes y de las de renta fija.

Como último objetivo, las SINCAS tendrán la ejecución de los actos, celebración de contratos y realización de operaciones civiles o mercantiles que se relacionen con los objetivos ya mencionados anteriormente, así como la realización de los actos anexos y conexos con sus mismos fines.

Otro de los estatutos de las SINCAS nos menciona que este tipo de sociedades tendrán una duración indefinida, a comparación de otras sociedades que la ley establece que deberán tener una duración máxima de 99 años (Ley de Sociedades Mercantiles).

En la cláusula quinta se enuncia que todo extranjero que adquiriera acciones de la sociedad en cualquier momento, ya sea a la constitución de esta o posteriormente, se le considerará como mexicano, esto con el fin de no solicitar la protección de su gobierno en el caso de faltar a su convenio o de perder dicha participación en beneficio de la nación.

La cláusula sexta refiere que los extranjeros, agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, así como las entidades financieras del exterior, podrán participar en el capital de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión, la cual nos dice que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 10% o más del capital pagado de la sociedad.

En la cláusula séptima se enuncia que el capital social será de una suma determinada, que de acuerdo a la C.N.V. no será inferior a cien millones de pesos (\$100'000,000.00), y representado por acciones comunes nominativas con valor nominal determinado.

La cláusula octava se menciona que el capital mínimo pagado de la sociedad lo establecerá la S.H.C.P., y que las demás acciones representativas del capital quedarán en la tesorería para ser puestas en circulación por orden del Consejo de Administración. También se hace referencia a que todas las acciones en circulación confieren a sus tenedores iguales

derechos y obligaciones.

La cláusula novena enuncia los requisitos a los cuales deberán sujetarse, así como contenerlos dentro de sus textos, los títulos de las acciones.

La décima cláusula hace nota de que la sociedad deberá celebrar un convenio con el Instituto para el Depósito de Valores, INDEVAL, por este motivo, las acciones estarán amparadas por dos series, una representará las acciones que constituyen el capital mínimo y otra que representará el resto. El Instituto deberá llevar los asientos necesarios para que se puedan determinar los derechos de los depositantes, sin perjudicar la obligación de la sociedad.

El consejo de administración de la sociedad podrá poner en circulación las acciones depositadas en tesorería cuando lo considere conveniente, pero exigiendo su pago en efectivo sin que rija el derecho de preferencia establecido por la Ley de Sociedades Mercantiles. El precio de colocación de las acciones será el fijado para ese propósito y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión y con los diferenciales máximos que fije la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a la misma ley, quedando esto establecido en la cláusula decimoprimer.

La cláusula decimosegunda hace referencia a lo mencionado en la cláusula sexta, en cuanto al porcentaje que podrán adquirir



las personas físicas o morales.

La cláusula decimotercera hace referencia al como estará representado el activo total de la sociedad.

En la decimocuarta cláusula nos dice que los valores y documentos que integren el activo de la sociedad estarán depositados en el Indeval.

La integración del Consejo de Administración de la sociedad esta contenido en la cláusula decimoquinta y será igual a cualquier Consejo ordinario de una Sociedad Anónima en sus requisitos fundamentales.

La cláusula decimosexta, se expresa el tiempo que durarán en su cargo los consejeros, así como el proceso para su restitución o su reelección en el mismo.

En las cláusulas decimoséptima, decimooctava, decimonovena, vigésima y vigésimaprimer, se establece el funcionamiento ordinario del consejo de administración así como las facultades que este organismo tiene con la sociedad y terceros.

En la clausula vigésimosegunda se establecen los requisitos que deberá tener el Comite de Inversión de la sociedad para su formación y para el como deberá de operar y a quien deberá de informar. Este comite se reunirá de acuerdo a la periodicidad que requerirá cada uno de los casos a tratar, y se aprobarán las decisiones por unanimidad de votos.

El Consejo de Administración nombrará un Comité de Valuación formado por tres personas el cual fijará el precio de las acciones de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión, esto contenido el la clausula vigésimotercera.

En la clausula vigésimocuarta se establecen los requisitos de el o los Comisarios de la sociedad.

En la clausula vigésimoquinta se establecen las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

De la clausula vigésimosexta a la trigésimooctava se establecen los requisitos, atribuciones y obligaciones que tendrán las asambleas generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

En la cláusula trigésimonovena se establece el derecho de la asamblea de accionistas a determinar la duración de los ejercicios sociales de la sociedad.

En la cláusula cuadragésima se establece la obligación del Consejo de Administración a presentar información sobre el ejercicio social terminado a fecha determinada por la asamblea ordinaria.

De las utilidades netas del ejercicio se destinará el 20% a aumento de capital, y el 80% restante quedará a disposición de Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuadragésimoprimera de los estatutos de la SINCA.

En las cláusulas cuadragésimasegunda y cuadragésimatercera se establecen las reglas para la distribución tanto de pérdidas como de utilidades.

En la cláusula cuadragésimacuarta se establecen las reglas para la disolución de la sociedad.

En la cláusula cuadragésimaquinta se establecen las reglas para la liquidación de la sociedad.

Existen también cinco cláusulas transitorias que afectan de manera importante a la sociedad, ya que en estas se establece en forma de contrato ciertas obligaciones de los accionistas, así como la designación de los comisarios y del director general de la sociedad.

De esta forma hemos dado una breve explicación de los estatutos a los cuales esta sujeta cualquier Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, SINCA, sin embargo para cualquier aclaración o ampliación de la información hemos colocado en el anexo no. 1 una copia completa de los estatutos de las SINCAS.

## 2.- Administración de la SINCA.

Al tocar el punto referente a la administración de las Sociedades de Capital de Riesgo debemos referirnos a la estructura organica de las sociedades de inversión, así como las características de esta estructura, también las características de la entidad que lleva a cabo la administración y distribución de las sociedades de capital.

Tocando el punto referente a la estructura organizacional debemos mencionar que, como toda sociedad mercantil, el órgano supremo es la asamblea de accionistas que puede realizar las siguientes actividades: acordar, ratificar o revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma señale o, a falta de designación, por el consejo de administración. El segundo órgano en importancia es el Consejo de Administración, y es quien lleva a cargo la administración y representación de la sociedad y su actividad está apoyada por los siguientes órganos a nivel "STAFF":

a.- El Comité de Inversión.- que tiene las siguientes funciones:

- \* Decide en que empresas debe invertirse en base a estudios de viabilidad.
- \* Evalúa el desempeño de las empresas promovidas.
- \* Define los procedimientos de venta de las empresas promovidas (de acuerdo a los procedimientos aceptados por la Comisión Nacional de Valores), y establece el precio al cual deberán venderse las empresas promovidas; tomando en cuenta diferentes factores: valor en libros, crecimiento en utilidades, estructura financiera, perspectivas de mercado, penetración en el

mercado y demás intangibles, etc.

b.- El Comité Ejecutivo de Administración.- Es un comité formado por un grupo multi-disciplinario de expertos en áreas de finanzas, producción, mercadotecnia, etc., y relacionados con el medio en el cual se desarrollan las empresas promovidas y tiene las siguientes funciones:

- \* Participa activamente en la administración y conducción de las empresas promovidas.
- \* Sus miembros forman parte de los consejos de administración de las empresas promovidas.
- \* Sus miembros pueden ser empleados de casas de bolsa.

c.- El Comité de Valuación.- Está formado por personas independientes de la sociedad que las designa, y de las emisoras cuyos valores forman parte de la cartera. Sus funciones son las siguientes:

- \* Practica la valuación de los activos conforme a las reglas expedidas por la Comisión Nacional de Valores.

Además de los órganos de "staff", el Consejo de Administración designa al director general que lleva a efecto las órdenes y políticas del Consejo de Administración, con el apoyo de los departamentos administrativos de una casa de bolsa u operadora, ya que al igual de una Sociedad de Inversión Común o de Renta Fija, las Sociedades de Capital no cuentan con personal propio.

Como hemos mencionado en el capítulo anterior, la Sociedad de Capital de Riesgo es una empresa sin empleados y por consiguiente, contrata la asesoría financiera y operativa de una Casa de Bolsa u operadora de Sociedades de Inversión.

De acuerdo a la Ley de Sociedades de Inversión, las Casas de Bolsa podrán administrar varias sociedades de capital de distinto tipo, es decir, existe la posibilidad de formar sociedades especializadas en distintas ramas. Si se trata de sociedades operadoras independientes sólo podrán manejar una sociedad de cada tipo (una Común, una de Renta Fija, y una de Capital de Riesgo), descartándose la posibilidad de que manejen varias Sociedades de Capital de Riesgo.

Los servicios que la Casa de Bolsa u operadora prestará a la sociedad de Capital de Riesgo, son los siguientes:

a.- LLeva el registro contable de las operaciones de la Sociedad conforme al catálogo de cuentas y reglas de agrupación, establecido por la Comisión de Valores.

b.- Mantiene en custodia y administración los valores y documentos que integren la cartera y ejercita los derechos patrimoniales de los valores y documentos que integren la cartera, tales como:

- La cobranza de intereses, dividendos y amortizaciones de los distintos valores.

- Paga los impuestos y derechos que causen los valores de la cartera.

Para llevar a cabo tal fin, se está estudiando la posibilidad de que aún cuando son valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores, se depositen en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).

c.- Maneja o asesora al Comité de Inversión en base a estudios de viabilidad de adquisición de empresas que elabora su departamento corporativo.



- d.- Puede participar en el Comité Ejecutivo de Administración vigilando el envío de información periódica por parte de las empresas promovidas.
- e.- Es la responsable de enviar información de las operaciones de las Sociedades de Capital y de cada una de las empresas promovidas a la Comisión Nacional de Valores.
- f.- Realiza los estudios de oferta pública y colocación de acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión de Capital.
- g.-Lleva a cabo las ofertas públicas y privadas de las empresas promovidas cuando así lo designe el Comité de Inversión.

Por estos servicios, la Casa de Bolsa u operadora recibe de la sociedad un honorario, que por el momento se calcula sobre los activos netos de la Sociedad, pero no se descarta la posibilidad de que pueda recibir un bono o comisión de acuerdo al desenvolvimiento de las empresas promovidas que se refleja en el de la propia Sociedad de Inversión de Capital, SINCA.

Todo lo anterior se especifica mediante un contrato de prestación de servicios administrativos que celebran por una parte la Sociedad de Inversión de Capital y por otra la Casa de Bolsa u operadora, el cual podemos encontrarlo en forma completa en el anexo No. 2 del presente trabajo.

■

### 3.- Contabilidad de las SINCAS.

Al igual que cualquier sociedad, las SINCAS también deben de registrar sus operaciones contablemente, y al igual que las otras sociedades de inversión, la contabilidad de las sociedades de Capital se divide también en tres partes: Activo, Pasivo y Capital.

El primer rubro del activo (1), es el de inversión de valores (1.1), el cual se divide en 4 partes:

Valores de empresas promovidas (1.1.1)

Valores de empresas que fueron promovidas (1.1.2)

Obligaciones de empresas promovidas (1.1.3)

Valores de renta fija autorizados (1.1.4)

El renglón de valores de empresas promovidas (1.1.1) indica el importe de las acciones que adquiere la sociedad de empresas cuyo financiamiento y promoción está llevando a cabo, este rubro se divide a su vez en acciones de empresas industriales, comerciales y de servicio a otras.

En seguida aparece la cuenta de plusvalía o minusvalía en valores de empresas promovidas (1.1.a) que indica la diferencia entre el costo de adquisición de las acciones de empresas promovidas y su valor contable. De tal manera que sumando la plusvalía al importe (a costo de adquisición) de las acciones de las empresas promovidas se obtiene el valor contable de dichos valores.

El renglón de valores de empresas que fueron promovidas (1.1.2), indica el costo de adquisición de acciones de empresas que en un pasado fueron promovidas por la sociedad o por otras Sociedades de Capital, al igual que en el caso anterior se divide en acciones de empresas industriales, comerciales y otras.

Nuevamente aparece una cuenta de plusvalía o minusvalía en valores de empresas que fueron promovidas que representa la diferencia entre el costo de adquisición y el valor contable, o en su caso el precio de mercado de dichos valores.

El rubro de obligaciones de empresas promovidas (1.1.3) representa el costo de adquisición de las obligaciones que de las empresas promovidas adquirió la sociedad de capital, hay que recordar que esta cuenta no rebasará el 20% de Capital Contable. A su vez, esta cuenta se divide en obligaciones de empresas industriales, comerciales, de servicio y otras.

Al igual que los rubros anteriores continúa una cuenta de plusvalía o minusvalía, indicando la diferencia entre el costo de adquisición de las obligaciones y su precio de valuación (que por lo general representa los intereses generados a la fecha de corte o cierre).

Por último, dentro de la inversión de valores se encuentra la inversión en valores de renta fija (1.1.4) que representa el importe invertido temporalmente por la sociedad en valores de renta fija. A su vez se divide en cada uno de los instrumentos autorizados para inversión temporal: Papel Comercial, Obligaciones, Cetes, Petrobonos, Aceptaciones Bancarias, Bonos de Indemnización, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, etc. Al igual que en las cuentas anteriores, seguida de esta cuenta aparecerá la cuenta de plusvalía o minusvalía representando la diferencia entre el importe de estos valores a costo de adquisición y valor de mercado de los mismos.

Otra de las cuentas de activo es el efectivo disponible (1.2) que representa el dinero que el día del balance había en cuenta de cheques y que está listo para invertirse en valores temporales.

Bajo el renglón (1.3) se encuentran las cuentas por cobrar formado principalmente por los dividendos decretados que están pendientes de cobro (1.3.1) y los intereses devengados sobre la inversión en valores de renta fija.

Bajo el rubro (1.4), se encuentran los cargos diferidos, que agrupan todos los gastos de organización de las sociedades que se van castigando poco a poco de acuerdo al procedimiento aceptado por la Comisión Nacional de Valores (10% anual). Pasando a la otra columna del balance, aparece el pasivo (2) que comunmente está formado por tres rubros:

Dividendos por pagar (2.2) cuando la asamblea de accionistas decretó el pago de dividendos pero aún no se ha afectado.

Provisiones para gastos (2.3) que está compuesta por partidas tales como provisiones para el pago de la comisión administrativa, provisiones para el pago de impuestos, etc.

Créditos por pagar (2.4) compuesto por préstamos provenientes de instituciones financieras bancarias o no bancarias que solicitó para el cumplimiento de su objetivo social.

Abajo del pasivo encontramos el capital contable, que se ha marcado con el No.(3) compuesto por las siguientes partidas:

El Capital Social Pagado (3.1) es el capital exhibido o que a la fecha han aportado los socios.

Las reservas de capital (3.2) representa la capitalización del 20% de las utilidades obtenidas en el ejercicio, que de acuerdo a la Ley de Sociedades de Inversión debe realizarse.

Prima sobre acciones (3.3) , que representa la diferencia entre el valor nominal de las acciones de la sociedad y su precio de venta.

Resultados de ejercicios anteriores (3.4), es simplemente la utilidad o remanente de la utilidad de ejercicios anteriores que no repartió la sociedad a sus inversionistas en forma de dividendo en efectivo.

Resultado del ejercicio (3.5), que no es otra cosa mas que la utilidad o remanente de utilidad del ejercicio correspondiente hasta el momento del balance.

Por último, se agrega o disminuye la cuenta de plusvalía o minusvalía estimada por el Comité de Valuación que equivale a la suma de la cuenta de plusvalía y/o minusvalía del activo.

Al final del estado financiero aparecen las cuentas de orden, donde aparece el capital social autorizado que representa el capital máximo, al cual la sociedad puede llegar, la autorización de capital social que representa la solicitud de aumento de capital autorizado que está en trámites en la Secretaría de Hacienda. Aparece también el número de acciones emitidas y el total de los valores entregados en custodia a su precio contable o de mercado.



INTEGRANTES)

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SINCAS INCLUYENDO CAMBIOS Y ADICIONES PROPUESTAS

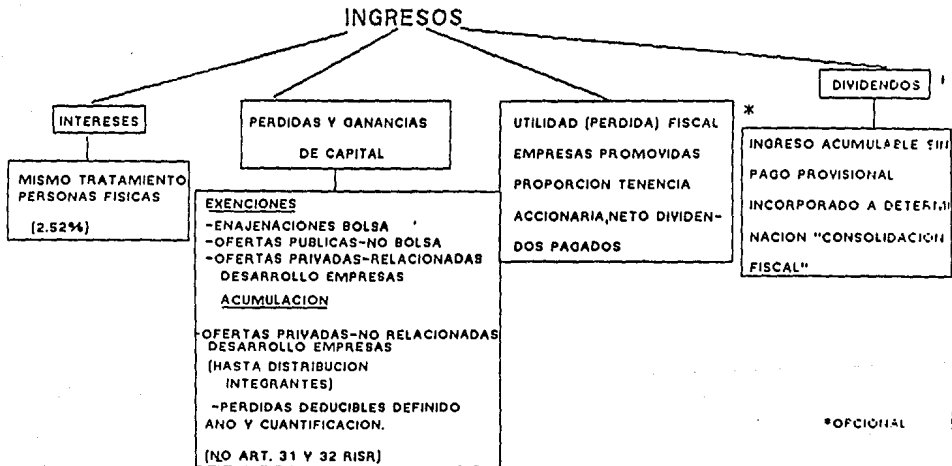
SINCAS

PERSONA MORAL CON

FINES NO LUCRATIVOS

DETERMINACION REMANENTE DISTRIBUIBLE: "CONSOLIDACION FISCAL" DE RESULTADOS

EMPRESAS PROMOVIDAS



#### 4.- Régimen Fiscal de las SINCAS.

Al tocar el punto referente al Régimen Fiscal de las SINCAS, debemos de hacer la aclaración de que en vista de que este tipo de sociedades, sólo comentaremos los posibles beneficios, solicitados por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa y los incentivos fiscales que en la actual legislación cuentan estas sociedades. Comenzaremos pues comentando los incentivos solicitados por la A.M.C.B., en la carta fechada el 30 de Octubre de 1986 (Ver anexo No. 3).

Como primer incentivo se menciona que la ganancia que las SINCAS generen por la enajenación, venta, de las acciones de empresas promovidas sea considerada como un ingreso no acumulable cuando esta se realice mediante oferta pública fuera de Bolsa u oferta privada autorizada por la C.N.V. Actualmente esta operación esta sujeta al pago provisional (20% sobre el ingreso bruto, Artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta). Este incentivo dará a las SINCAS mayores recursos ya que el producto de esta enajenación podrá ser reinvertido para la promoción de otras empresas.

Como segundo incentivo se menciona que los dividendos que perciban las SINCAS de las empresas que estas promuevan, no serán sujetas al pago provisional del 42% que establece la ley, pero deberán considerarse para la determinación del pago del impuesto anual. Este incentivo daría un diferimiento del pago del I.S.R. con la finalidad de dar a la SINCA recursos temporales para invertirlos en empresas promovidas o en empresas a promover.

En el tercer incentivo se menciona que la pérdida que sufran las SINCAS en la enajenación de las sociedades promovidas podrá ser deducible de sus ingresos sin tener que cuantificarla (Artículo 31 y 32 del Reglamento de la Ley del I.S.R.). Este incentivo permitirá deducciones para generar una base del pago del I.S.R. más acorde con la actividad de las SINCAS.

En el cuarto incentivo se menciona que las SINCAS puedan acogerse al régimen de consolidación fiscal, aún cuando éstas no cumplan con algunos requisitos. Esto daría un esquema neutral y equitativo de gravamen a la vez que le proporcionará al fisco elementos de control iguales a los actualmente existentes con los grupos que consolidan (Holdings).

Como quinto incentivo se solicita mantener el tratamiento de intereses ganados por la SINCA con el mismo tratamiento que el de las personas físicas (impuesto del 21% sobre los primeros 12 puntos porcentuales).

En el punto seis se menciona que la ganancia para los accionistas por la enajenación de sus acciones, será excenta del impuesto sobre la renta, condicionándola a que califique como acción bursátil. Actualmente la ganancia por la enajenación de cualquier acción bursátil, es decir, que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, esta excenta del pago del impuesto sobre la renta para las personas físicas.

En el séptimo incentivo menciona que las SINCAS deberán considerarse como "cuentas especiales para el ahorro". Esto motivaría que el ahorro de las personas físicas sea destinado a inversiones productivas que ayuden a la creación de fuentes de empleo. Asimismo se menciona la posibilidad de un desgravamiento en el valor presente de la inversión, dependiendo del número de años siguientes a aquel en que se realizó la inversión, quedando la tabla como sigue:

Si hubieren transcurrido 2 años	100%
Si hubieren transcurrido 3 años	80%
Si hubieren transcurrido 4 años	60%
Si hubieren transcurrido 5 años	40%
Si hubieren transcurrido 6 años	20%
Si hubieren transcurrido 7 años	00%

En el octavo incentivo se menciona algo similar al punto anterior, pero siendo referente a los dividendos que perciban los accionistas y en relación al número de años que la utilidad permanezca en la sociedad.

Todos los incentivos anteriormente expuestos podrán ayudar a la creación y estimularán el desarrollo de las SINCAS; pero sería conveniente señalar que el octavo incentivo será difícil de realizarse, ya que al momento que la sociedad decreta un dividendo esto, automáticamente, indica que la sociedad comienza a operar con números negros, esto es, con utilidad y no habría porque dar un mayor incentivo a los antes mencionados.

Dentro de la legislación actual encontramos como primer beneficio el renglón del pago de dividendos, ya que las Sociedades de Inversión deberán hacer una retención del 37% como impuesto sobre la renta definitiva y no trasladable.

Por otro lado, el tan comentado punto referente al impuesto del 2% sobre los activos de las empresa, a las Sociedades de Inversión no las afecta, ya que no se encuentran obligadas a pagar dicho impuesto. Así mismo aquellas empresas que se encuentren en fase preoperativa durante sus ejercicios de inicio de actividades y el siguiente, dichas empresas son sujetos de financiamiento por parte de las SINCAS.

Así mismo se contemplan como gastos deducibles a las Sociedades de Inversión las amortizaciones y depresiones de sus gastos.

En síntesis estos son los puntos más sobresalientes sobre el régimen fiscal que afecta a las SINCAS; un análisis más profundo de este apartado es objeto de un estudio individual acerca del tema fiscal, por lo que sólo hemos comentado las ventajas en el renglón fiscal que las SINCAS pueden ofrecer a sus inversionistas y asus inversores.

##### 5.- Requisitos Requeridos a las Empresas Promovidas.

Al promover una empresa por un fondo de capital de riesgo, además de contar con estándares de capital, de activos, etc., ó a razones financieras deben de encaminarse a observar si la empresa será capaz de generar la información que se requiere de fondo, si cuenta con sistemas adecuados de contabilidad y auditoría. Todos estos puntos deben ser tomados en cuenta por el Comité de Inversión, quien basándose en estudios de factibilidad económica (tasa interna de retorno, valor presente neto, presupuestos de ventas y costos, flujos de caja, etc.), decide cuáles son las empresas en las que invertirá la Sociedad de Capital.

En el caso de nuestro país, México, las empresas promovidas deben proporcionar información a la Comisión Nacional de Valores, sin embargo, ésta se proporcionará por conducto de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo que participe en el capital de dichas empresas y cuando aquéllas sean dos o más, por conducto de la que tenga mayor participación en el capital social de las empresas promovidas.

La información que deberán proporcionar es la siguiente:

a) Información anual:

- 1.- Copia del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente.
- 2.- Estado de situación financiera anual dictaminado por contador público independiente, acompañado de su correlativo estado de resultados, estado de movimientos del capital contable y estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.
- 3.- Relación de las personas que integran el consejo de administración, de los comisarios, así como de los principales funcionarios de la sociedad, con la indicación de la fecha en que fueron designados.

b) Información semestral:

Estado de situación financiera acompañado de su estado de resultados y algunas razones financieras como son: rotación de activo circulante a pasivo, etc.



c) Información de estatutos:

Testimonio notarial o copia certificada notarialmente de la escritura en que se haya protocolizado la constitución de la sociedad y aquéllas en que consten reformas a sus estatutos sociales.

d) Información de asambleas:

De las actas de asambleas generales o especiales, ordinarias o extraordinarias de accionistas y, en su caso, de obligacionistas.

6.- Contrato de Promoción entre SINCA y Empresa Promovida.

Dentro de este punto podemos mencionar que es un simple contrato mercantil donde se establecen cláusulas que comprometen por un lado a la Sociedad de Capital de Riesgo, que es denominada como la "Sociedad", y por otra a la empresa que se denominará como "Empresa", también se asientan los datos de los representantes legales de cada una de las partes, así como la fecha de la firma, lugar y firmas de las sociedades.

Como el mismo contrato expresa las condiciones, se consideró conveniente poner como anexo No. 4 una copia de dicho contrato.

■

## 7.- Valuación de las SINCAS y de las Empresas Promovidas.

En este séptimo, y último punto, referente a la operación de las SINCAS tocaremos el aspecto de mayor interés para aquellos inversionistas interesados en este tipo de sociedades: la valuación de la Sociedad, así como de las empresas que la misma promueve.

A diferencia de las Sociedades de Inversión Común y de Renta Fija, las SINCAS son Sociedades cerradas cuyo precio de venta debe determinarse de acuerdo al mercado. Sin embargo, con la idea de contar con un precio contable que sirva como referencia, en México se hablará de dos precios: el Precio de Valuación y el Precio de Mercado, ambos determinados por un comité de valuación independientes a la sociedad que las designa y a las emisoras cuyos valores formen parte de la cartera de la SINCA.

El precio de valuación de las acciones de las SINCAS es un precio contable que se determina sumando al importe de los valores y documentos de que sea propietaria, todos los demás activos restando los pasivos. La cantidad resultante se divide entre el número de acciones en circulación. El importe de los valores y documentos de que sea propietaria la Sociedad de Capital, se determina de la siguiente forma:

- En el caso de acciones de las empresas promovidas se tomará en cuenta el valor contable.
  
- En el caso de las obligaciones de las empresas promovidas que estén al corriente en el pago de amortización e intereses, se considerará el costo de la adquisición más los intereses en curso a la fecha de valuación.  
Cuando no estén al corriente en el pago de su amortización e intereses, se considerará el costo de adquisición y una minusvalía por la amortización e intereses no pagados a la fecha de valuación.
  
- En el caso de acciones emitidas por empresas que fueron promovidas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se valuarán a valor contable, tratándose de acciones de empresas que fueron promovidas que estén inscritas en dicho registro, valuarán a precio de mercado.
  
- En caso de valores y documentos de renta fija de inversión transitoria se aplicarán las reglas de valuación de las Sociedades de Inversión de Renta Fija (precio de mercado).

El valor contable así obtenido, servirá como parámetro de comparación o referencia para los adquirientes o vendedores de las SINCAS, más no será este el precio de compra y venta.

Dado que el inversionista al invertir sus recursos en una SINCA está comprando un proyecto en desarrollo, no es posible que el precio de venta de las acciones de la SINCA sea el valor contable de la acción, que si bien representa la situación actual de la empresa, no refleja las expectativas de crecimiento y desarrollo de la misma. Por estas razones, el precio de venta debe ser un precio de mercado fijado por la oferta y la demanda.

Con esto hemos terminado con el aspecto operativo de las SINCAS, dando los generales para su eficiente operación dentro del sistema financiero mexicano, así como una breve explicación con el fin de saber como operán estas.

**CAPITULO IV.**

#### CAPITULO IV.- Entorno Económico.

Al tocar el entorno económico que rodea a las SINCAS, debemos hacer referencia a varios puntos que afectan al desarrollo de estas, como son: el tipo de empresas que serán promovidas, el entorno económico del país, la mentalidad de los empresarios de estas, las posibilidades de capital extranjero, posibilidades de reconversión de deuda, expectativas político-económicas para el futuro cercano (próxima administración gubernamental), y sobre todo la confianza de los inversionistas en el futuro del mercado de valores mexicano y la situación económica del país.

Al referirnos al tipo de sociedades que serán sujetas de promoción debemos mencionar que estas deberán ser empresas que en términos generales sean Sociedades Anónimas Mexicanas, que estén relacionadas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1983-88, esto es, que sus actividades estén relacionadas con la creación de empleos, impulso a la tecnología, sustitución de importaciones, incremento de las exportaciones, estímulo de proyectos industriales y turísticos o cualquier otra que contribuya al desarrollo económico y social del país.

Entre las empresas que pudiesen ser susceptibles de obtener recursos de las SINCAS se encuentran:

- Empresas extranjeras que busquen su nacionalización.
- Empresas y Proyectos de nueva creación.
- Empresas en cuyo capital participe el sector público, y que el Estado este interesado en vender.
- Empresas medianas y pequeñas que enfrenten problemas para el financiamiento de aumento de su capacidad productiva, o que con una nueva inversión de capital mejoraría sus perspectivas de desarrollo.

Para que estas empresas sean promovidas, es necesario realizar estudios de factibilidad y viabilidad económica encaminados a observar aspectos tales como: perspectivas de mercado de la empresa, posibilidades de desarrollo bajo la estructura financiera que posee, si existen sistemas adecuados de registro contable y si existe una auditoría que permita observar una administración profesional dentro de la empresa.



En general, las empresas a promover deberán ser sociedades con amplio potencial económico y con perspectivas de crecimiento, así como con la potencialidad de impulsar grandemente la actividad económica del país.

Por otro lado, al referirnos al entorno económico del país podemos, primeramente mencionar al Pacto de Solidaridad Económica (PSE), que durante 1988 ha ido reduciendo el crecimiento del índice inflacionario de un 15.5% en Enero a un 0.7% en Octubre, además de de mantener un estricto control de precios, una paridad peso-dollar de \$2,330.00 durante todo el año, control sobre sueldos y salarios, y, lo más importante: una concertación económica de los 4 sectores de la economía nacional (Gobierno, Empresario, Obrero y Campesino). Esto ha dado como resultado una baja general en los precios a partir del mes de agosto (3%) y un incremento en la confianza en la economía del país.

## Indice Nacional de Precios al Consumidor (4)

	Variación Mensual	Acumulado en 1988	Variación ultimos 12 meses
Enero	15.5%	15.5%	176.8%
Febrero	8.3%	25.1%	179.7%
Marzo	5.1%	31.5%	175.8%
Abril	3.1%	35.5%	161.4%
Mayo	1.9%	38.2%	147.8%
Junio	2.0%	41.0%	135.8%
Julio	1.7%	43.3%	121.8%
Agosto	0.9%	44.6%	106.9%
Septiembre	0.6%	45.5%	95.3%
Octubre	0.7%	46.5%	81.5%
Noviembre	1.3%	48.6%	70.5%
Diciembre	2.1%	51.7%	51.7%

(4) Fuente Banco de México.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Dentro del P.S.E., se encuentra implícito el compromiso del Sector Público (Gobierno) en reducir su déficit presupuestal, así como desincorporar de este sector todas aquellas empresas que no sean prioritarias para el Estado, así como aquellas que no sean productivas; hasta la fecha este sector ha cumplido con este compromiso haciendo crecer la confiabilidad en el Pacto y sus posibilidades de éxito.

El panorama futuro del entorno se ve muy prometedor para la planta productiva, sin embargo se augura que el presupuesto para el sector público en los años 1989, 1990 e inclusive 1991 sea recesivo, esto con la finalidad de seguir el saneamiento financiero de dicho sector. Dentro de las expectativas del programa de gobierno 1988- 1994 se presume una mayor participación de la iniciativa privada dentro de la economía con el objeto de modernizar la planta productiva y permitir un crecimiento alrededor del 5% anual promedio. El crecimiento antes mencionado sera impulsado también mediante la renegociación de la deuda externa del país, la cual tiene prioridad dentro del programa de gobierno 1988- 1994, comentado en el periódico "El Financiero" el viernes 18 de Noviembre de 1988 (Sección Nacional, primera plana y pag 14).

Dentro de este documento se manifiesta, dentro del ámbito económico, 11 puntos prioritarios, los cuales son: La deuda externa y financiamiento del desarrollo; oportunidades de inversión, crecimiento económico y empleo; modernización del sector público; industrialización y comercio exterior; inversiones extranjeras; ciencia y tecnología para el desarrollo; modernización comercial y abasto; energía; pesca; turismo; y pensiones y jubilaciones.

El apartado de industrialización y comercio exterior, el que podemos referir que interesa a la promoción y desarrollo de las SINCAS, precisa que, pese a las condiciones desfavorables a nivel internacional, la liberación comercial debe llevarse a cabo, por lo que se debe buscar crear un sector industrial moderno y vigoroso, como trampolín impulsador de la economía Nacional, por lo que las SINCAS, en este renglón, son una alternativa nueva y dinámica de impulso al sector productivo nacional.

Tocando el punto referente a la mentalidad de los empresarios de empresas medianas y pequeñas, debemos mencionar que existe gran optimismo referente a la operación de las SINCAS y lo que estas pueden lograr con los recursos que estas puedan proporcionar a este tipo de empresas, sin embargo estas empresas tienen el estereotipo de ser empresas familiares. Esto es, que fueron creadas por un patriarca, o jefe de familia, apoyado por el resto de ella, posteriormente pasando la jefatura a sus descendientes hasta llegar a un estancamiento en su crecimiento. De ahí podemos decir que presenta la necesidad o inquietud de seguir creciendo, necesitando un fuerte financiamiento; aquí es donde se presenta la disyuntiva de aceptar a un nuevo grupo de socios, o bien quedarse en el rezago comercial y tecnológico. La cuestión a que se enfrentan estos empresarios, al aceptar a un nuevo grupo de socios, es al de perder control sobre la tenencia de acciones de su empresa, y por consiguiente al de toma de decisiones dentro de la misma.

Por lo anterior, y debido a la alta dificultad en la obtención de créditos por parte del sector bancario hacia estas empresas, los empresarios han comenzado a modernizar sus ideas descartando la idea de las empresas familiares y así poder modernizar sus empresas buscando nuevas alternativas de financiamiento, haciéndolas empresas públicas, donde participen varios socios, y así hacerlas más competitivas, impulsando su desarrollo y el desarrollo del país.

Dentro del nivel tecnológico podemos mencionar que estas empresas se encuentran atrasadas, relacionandolas con el nivel tecnológico encontrado en países altamente desarrollados; actualmente con la apertura comercial que se ha venido dando a partir de 1987, tenemos una mayor accesibilidad a importar tecnología moderna, así como el poder desarrollarla y adecuarla a las necesidades y aptitudes de nuestra planta productiva. Sin embargo esta tecnología tiene un costo muy alto que solo se podría obtener através de un financiamiento también muy fuerte, y lo ideal, a un bajo costo financiero. Al tener acceso a esta tecnología, estas empresas podrían volverse empresas altamente rentables para cualquier inversionista del mercado de valores.

En lo referente a la confianza de los inversionistas en el mercado de valores podríamos enunciar mil razones por las cuales los inversionistas deben de tener confianza en el mercado, sin embargo esta confianza sólo podemos sentirla una vez que se ha dado, es decir, que la confianza se manifestará una vez que hayan ocurrido, o esten a punto de ocurrir, los acontecimientos necesarios para la creación de un ambiente propicio para fomentar la inversión.

En el pasado podemos mencionar que la confianza ha sido un síntoma de la economía nacional, debido, aunque a sus tropiezos, la mejor inversión dentro de cualquier mercado ha sido, por mucho, invertir en pesos mexicanos. Esto da como resultado que todos los tecnócratas y estudiosos del mercado de valores se atrevan a decir que el ciclo se repetirá.

**CONCLUSIONES Y COMENTARIOS**



## CONCLUSIONES Y COMENTARIOS.

Después de haber expuesto en el presente trabajo las características generales de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo, SINCAS, en todos sus entornos, hemos llegado a la parte medular de este: las conclusiones.

Dado el entorno económico de nuestro país en el pasado, y basándonos en las expectativas futuras, podemos concluir que con la constitución de las Sociedades de Inversión de Capital se inicia en México una nueva etapa en la provisión de capital a largo plazo a las empresas, especialmente aquellas que están consideradas como empresas pequeñas y medianas, al fomentar la capitalización para incrementar la capacidad productiva de las mismas, así como el incrementar la provisión de bienes y servicios con el fin de la creación de fuentes de trabajo.

Por otro lado, al iniciarse estas empresas en un proceso de transformación hacia estructuras abiertas se logra una mayor eficiencia y transparencia en sus operaciones, por consiguiente una mayor fiscalización, lo que permite un incremento en la recaudación fiscal.

A través de la venta de acciones o participación de la SINCA se permite la captación de recursos a muy largo plazo, que dado el interés por obtener beneficios, se asignan a aquellos proyectos cuya productividad sea la más alta.

También con la creación de las SINCAS se logra una mayor democratización en el capital de las empresas, ya que a través de estas y de su futura colocación entre el público inversionista participarán cada vez más accionistas, los cuales podrán tener acceso a la administración como también a los beneficios que la empresa otorgue vía repartición de utilidades, lo cuál indica el crecimiento de la riqueza y la estabilidad social.

Por otro lado se inicia el fomento de un nuevo flujo de inversión de otros países (inversión extranjera), tan importante para el crecimiento económico del país como la misma inversión interna, cuyas características de permanencia e interés único de obtener una renta atractiva la hace cualitativamente diferente de las formas tradicionales de financiamiento externo.

También, y tal vez para algunos lo más importante, es que existe la posibilidad de crear adecuados estímulos fiscales para fomentar que las empresas se inclinen por una mayor capitalización, en lugar de financiamiento vía pasivos, donde se podrían contemplar:

- Deducciones a la participación de utilidades (PTU) para efectos del pago de impuestos.
  
- Ajustes en las tarifas del Impuesto sobre la Renta vía depreciaciones aceleradas.
  
- Ampliación de plazo para el entero del impuesto por sueldos y salarios.

Así mismo pueden contemplarse estímulos que permiten al inversionista hacer atractiva la canalización de recursos de largo plazo proveyendo capital por tiempo indefinido antes de obtener ganancia alguna.

Todas estas fórmulas que através de las SINCAS es posible poner al alcance de un gran número de empresas e inversionistas se basan en un sistema dinámico y de completa libertad; con esto se quiere decir que en este sistema no intervienen mecanismos forzados, ni subsidios, ni se establecen límites en la asignación de recursos que impidan que el financiamiento pueda fluir hacia la capitalización de empresas medianas y pequeñas, que constituyen una parte importante del sector industrial de nuestro país.

Por otro lado, las empresas que poseen una mentalidad empresarial, en el extenso sentido de la palabra, acudirán a estas sociedades con el primordial objeto de capitalizarse, expandirse y hacerse acreedoras a los beneficios derivados de la conversión paulatina a una empresa pública.

Mediante una SINCA los inversionistas pueden acudir libremente al financiamiento de proyectos en busca de atractivas utilidades con la conciencia de que la espera por dichas utilidades puede ser larga, pero que asumirán un papel activo en el manejo de la naciente empresa o proyecto, según sea el caso.

Dentro de los comentarios finales, vale la pena hacer incapié en varios puntos de este trabajo como son:

- El objeto de las SINCAS.
- Las facetas de su operación.
- Las ventajas para la economía y sociedad nacionales.
- Ventajas para las empresas promovidas.
- Ventajas para los accionistas de estas últimas.

Dentro de este propósito esta el apoyo a empresas, sobre todo a pequeñas y medianas, a través de aportación de capital, proporcionandoles asistencia técnica en las areas administrativas, financieras, mercadotécnicas, operativas y tecnológicas para lograr su desarrollo y su futura incursión en el mercado de valores.

Las facetas características de una SINCA se sintetizan en tres: la adquisición de la empresa; el desarrollo y expansión de esta através de la dotación de recursos económicos y asistencia técnica a fin de añadirle valor; y la venta de esta através de oferta pública dentro de Bolsa.

Las ventajas para la economía y la sociedad nacional son: la ayuda a la capitalización de empresas; la promoción al crecimiento y desarrollo de la planta productiva de las empresas; la transformación de la estructura familiar de los negocios al concepto de empresa pública; la democratización del capital; el incremento de la transparencia fiscal y la información financiera; la contribución a la creación de empleos; el fomento de la reestructuración de deuda a capital; y el canalizar la inversión institucional extranjera a México.

Las ventajas para las empresas promovidas se resumen en tres: se promueve su institucionalización y permanencia en su entorno económico; refuerza su posición frente a la competencia y mejora su imagen ante instituciones de crédito y acreedores incrementando su fluidez y rotación financiera.

Las ventajas para los accionistas de las empresas promovidas al convertirse su empresa en pública: pueden otorgar liquidez a sus inversiones; pueden diversificar sus inversiones al liberar parte de sus recursos invertidos en una misma empresa; resuelve problemas de herencia; pueden obtener mayores préstamos personales al contar con garantías líquidas y representadas por sus propias acciones.

Después de haber mencionado estos puntos, debemos de comentar que estas sociedades no han sido creadas con el pensamiento de hacerlas sociedades de crédito o sociedades que se dediquen a subsidiar todo tipo de proyectos, sino por el contrario, son sociedades interesadas en obtener beneficios atractivo para los inversionistas que en ellas inviertan a largo plazo; por otro lado fomentar el crecimiento económico del país vía la inversión de capital a empresas o proyectos que de acuerdo a criterios previamente establecidos se consideren viables. El costo financiero para aquellas empresas o proyectos que obtengan el beneficio de las SINCAS se ve reducido a ser nulo, ya que de acuerdo a la operación de las SINCAS, estas tendrán el beneficio de rendimiento al colocar las acciones obtenidas en el mercado secundario, en oferta pública dentro o fuera de bolsa.

Como conclusión final debemos mencionar que la creación de las SINCAS obedece a la demanda del sector industrial por obtener recursos para seguir su crecimiento y así fomentar la creación de empleos en nuestro país. Este tipo de sociedades son la respuesta a dicha demanda siendo dinámicas y que se van actualizando de acuerdo a las situaciones prevalecientes en el mercado inversionista de nuestro país , así como en el internacional.

Con este trabajo, esperamos haber despertado una inquietud para que estas sociedades de inversión desarrollen las metas por las cuales fueron propuestas vía la inversión de aquellas personas que se interesen en invertir en negocios similares a aquellos que las SINCAS proponen.



ANEXO No. 1

ANEXO

PROYECTO DE ESTATUTOS DE  
FONDO SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL.

---

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Sociedad se denominará FONDO debiendo ir siempre seguida esta denominación con las palabras sociedad anónima, o de su abreviatura, S. A. y de la mención "Sociedad de Inversión de Capital". La sociedad es mexicana y se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y en lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades de Inversión.

SEGUNDA.- El domicilio social es la Ciudad de Mérida en el Estado de Yucatán, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá en manera alguna cambio de domicilio social. La sociedad requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto:

A.- La adquisición, venta y operación exclusivamente de valores y documentos emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas preferentemente con los objetivos de la Planeación Nacional de Desarrollo.

Las operaciones que realice la sociedad las hará con recursos provenientes de las acciones representativas de su capital social.

B.- Invertir en los valores indicados en el inciso anterior observando las siguientes reglas:

1. El porcentaje que señala la Ley de Sociedades de Inversión del activo total de la sociedad estará representado en efectivo y valores.
2. Los gastos de establecimiento, organización y similares de la sociedad, no excederán del porcentaje de la suma del activo total que fije la ley antes citada y ,
3. El importe total de muebles y útiles de oficina, sumado al valor de los inmuebles estrictamente necesarios para oficinas de la sociedad, no excederá del porcentaje del activo total que fije la ley mencionada. Los límites establecidos en los tres incisos anteriores podrán ser variados, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.- Invertir en los valores y documentos indicados , sujetándose a los límites que, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca la Comisión Nacional de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a.- Podrá invertir su capital contable en las empresas a las que se conoce como empresas promovidas, cuyas características señalará la Comisión Nacional de Valores con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sin que sean menos de cinco empresas.
- b.- El porcentaje máximo de su capital contable, que podrá invertir en acciones emitidas por una misma empresa promovida, no excederá del 20%, salvo en casos justificados que autorice con carácter temporal la Comisión Nacional de Valores.
- c.- El porcentaje máximo de acciones de una misma empresa promovida, que podrá ser adquirido por la sociedad, en ningún caso excederá del 49% de las acciones representativas del capital de la empresa promovida.
- d.- El porcentaje máximo del capital contable de la sociedad que podrá invertirse en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas, en ningún caso excederá del 25% .
- e.- El porcentaje máximo del capital contable de la sociedad, que podrá invertirse en acciones emitidas por empresas que fueron promovidas por la sociedad, en ningún caso excederán del 10% y asimismo, no podrá ser propietaria de más del 10% de las acciones representativas del capital de las empresas que fueron promovidas.
- f.- Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores se computarán a la fecha de adquisición de los valores respectivos y,
- g.- Los recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones u obligaciones, con arreglo a las fracciones precedentes, deberán destinarse a la adquisición de valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que para este efecto apruebe la Comisión Nacional de Valores.

D.- Invertir en valores de las empresas promovidas, sujetándose a los requisitos siguientes:

- 1.- Que se satisfagan las condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional de Valores, con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales deberán considerar la visibilidad de las inversiones.

2.- Que la sociedad y la empresa promida celebren un contrato de promoción en el cual se estipulen las condiciones a que se sujetará la inversión. En todo caso se deben observar:

- a).- La obligación de la empresa promovida para someterse a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores, así como de proporcionarle la información que señale dicha Comisión, a través de disposiciones de carácter general.
- b).- La prohibición para que, las sociedades en cuyo capital participe la empresa promovida, adquieran acciones de éstas y del Fondo.
- c).- La prohibición para que la sociedad y las empresas promovidas, se otorguen préstamos o créditos reciprocamente.
- d).- La obligación de que la empresa promovida realice directamente su objeto social y de que no sea o se convierta en la sociedad controladora, conforme a lo dispuesto en la fracción V, inciso c) del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.
- e).- Las condiciones para la rescisión y, en su caso, terminación del contrato, cuyos avisos deberán presentarse cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha en que deban surtir sus efectos. Las partes podrán convenir la cláusula compromisoria para que en caso de oposición de cualquiera de ellas, la controversia sea resuelta en juicio arbitral por la Comisión Nacional de Valores, en cuyo supuesto plazo estipulado para que surta efectos la rescisión o terminación del contrato, se contará a partir de que se dicte la resolución correspondiente.
- f).- La estipulación de que al verberarse las acciones de la empresa promovida, sus accionistas no tendrán derecho de preferencia para adquirir tales valores y,
- g).- Los requisitos que, dada la naturaleza de inversión, señale en cada caso la Comisión Nacional de Valores.

El contrato de promoción y sus modificaciones deberán aprobarse por la asamblea general de accionistas de la empresa promovida y remitirse a la Comisión Nacional de Valores, para que también sea aprobado.

3.- El prospecto de colocación de las acciones emitidas por el Fondo, deberá contener un resumen del programa general de funcionamiento de la sociedad, así como precisar su objeto específico y la diferencia de tal objeto respecto de las sociedades de inversión comunes y de las de renta fija.

E.- La ejecución de los actos, la celebración de contratos y la realización de operaciones civiles o mercantiles que se relacionen con los objetivos antes mencionados, así como la realización de los actos anexos y conexos con los mismos fines.

CUARTA.- La duración de la sociedad es indefinida.

QUINTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de una u otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.

SEXTA.- Los extranjeros, las agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales y las entidades financieras del exterior, podrán participar en el capital de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

SEPTIMA.- El capital social es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS representados por CINCO MILLONES de acciones comunes nominativas con valor nominal de \$ 100,00 cada una.

OCTAVA.- El capital mínimo totalmente pagado de la sociedad será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido por la fracción I del artículo 9 de la Ley de Sociedades de Inversión. Las demás acciones representativas del capital quedarán en Tesorería para ser puestas en circulación por orden del Consejo de Administración. Todas las acciones en circulación confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

NOVENA.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Mercantiles; la transcripción del artículo 28 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como las cláusulas 5 y 6 de estos estatutos.

DECIMA.- La sociedad celebrará convenio con el Instituto para el Depósito de Valores en los términos y para los efectos del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y en tal virtud, las acciones de la sociedad estarán amparadas por dos series, una representará las acciones que constituyen el capital mínimo y otra que representará el resto. El Instituto deberá llevar los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los depositantes, sin perjuicio de la Obligación de la sociedad, que se consigna en el último párrafo del mencionado artículo.

DECIMA PRIMERA.- El consejo de administración de la sociedad podrá poner en circulación las acciones depositadas en Tesorería, cuando lo considere conveniente, pero exigiendo su pago en efectivo, sin que rija el derecho de preferencia establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El precio de colocación de las acciones será el fijado por ese propósito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Sociedades de Inversión y con los diferenciales máximos porcentuales que fije la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con la fracción X del artículo 9 de la misma ley.

DECIMA SEGUNDA.- Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 10% más del capital pagado de la sociedad.

DECIMA TERCERA.- El activo total de la sociedad estará representado por efectivo, valores y documentos siguiendo las reglas que al efecto fije la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Sociedades de Inversión.

DECIMA CUARTA.- Los valores y documentos que integren el activo de la sociedad estarán depositados en el Instituto para el Depósito de Valores.

DECIMA QUINTA.- La administración y representación de la sociedad están a cargo de un consejo de administración integrado por lo menos por cinco miembros. Los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán en su mayoría de nacionalidad mexicana. La asamblea general ordinaria de accionistas fijará el número de personas que deben integrarlo y las nombrará por el voto de la mayoría de las acciones representadas en la misma; designará además consejeros suplentes, los cuales suplirán a sus respectivos propietarios en su función más no en su cargo. En la elección de consejeros todo accionista o grupo de accionistas que representen en la asamblea una fracción igual o mayor del 10% del capital social pagado tendrá derecho a designar un consejero propietario y, en su caso, su suplente.

DECIMA SEXTA.- Los consejeros desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación de la sociedad aún cuando concluya el término de su cargo, mientras la asamblea de accionistas no haga la designación de quienes los substituyan.

DECIMA SEPTIMA.- En la primera sesión posterior a la asamblea de accionistas correspondientes, el consejo designará de entre sus miembros a un Presidente y además a un Secretario que podrá no ser consejero. El Presidente será substituido en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el mismo consejo establezca.

DECIMA OCTAVA.- El consejo se reunirá por lo menos cada tres meses, mediante convocatoria dirigida a cada uno de sus miembros por vía postal, telegráfica o de telex, con antelación mínima de 48 horas y se considerará legalmente instalado con la mayoría de sus miembros,. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate. No será necesaria la convocatoria si el consejo sesiona con la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. De cada sesión se levantará un acta que firmará el presidente, el secretario y el comisario.

DECIMA NOVENA.- Los miembros del consejo de administración y los comisarios caucionarán su manejo otorgando garantía por una cantidad no inferior a \$ 10,000.00 , que podrán constituirse mediante depósito prenda o fianza de compañía autorizada, cauciones que les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus cargos.

VIGESIMA.- El consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

A.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo 2o., del Código Civil del Distrito Federal.

B.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del Municipio, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo, entre ellas las Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquiera otra índole o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del párrafo 1o. del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Así como facultades de desistirse de cualesquiera acciones o recursos y del juicio de amparo. El consejo podrá otorgar los actos enumerados por el artículo 2587 del Código Civil, razón por la cual podrá otorgar desistimientos, transigir, comprometer en árbitros, absorber y articular posiciones en juicios y en asuntos laborales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, recusar y recibir pagos, otorgando al efecto los recibos correspondientes, aún con carácter de finiquito. El

consejo estará facultado para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, formular y desistirse de querrelas penales, otorgar perdón en materia penal y hacer pujas en remate. El consejo podrá representar a la sociedad ante instituciones descentralizadas y ante particulares.

C.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la empresa.

D.- Nombrar y remover al director o gerentes generales, así como a los subgerentes y señalarles sus facultades, deberes y remuneraciones. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;

E.- Llevar el uso de la firma social a través del Presidente y a falta en ausencia de éste, de las personas que designen para este efecto; y

F.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes, para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados a la asamblea por la ley o por estos estatutos.

VIGESIMA PRIMERA.- Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, pero también podrán llevarse a cabo en cualquier lugar dentro del territorio nacional por decisión expresa del consejo tomada en la sesión precedente.

VIGESIMA SEGUNDA.- El consejo de administración formará con tres de sus miembros un comité de inversión, el cual estará encabezado por el director general de la sociedad. Este último, sin derecho a voto.

El comité ejercerá la función de decidir sobre las inversiones y desinversiones a realizar por la sociedad y de comprobar que las empresas "promovidas" cumplen con los requisitos establecidos por la ley.

El comité se reunirá con la periodicidad que se considere conveniente por convocatoria del director general y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de votos.

El comité informará al consejo de administración de la sociedad sobre las resoluciones que haya tomado a fin de que sea éste el que ordene su ejecución y cumplimiento.

VIGESIMA TERCERA.- El consejo de administración nombrará un comité de valuación formado por tres personas el cual fijará el precio de las acciones de la sociedad siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de la ley.



VIGESIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios. Los cuales podrán ser o no accionistas. La asamblea ordinaria que los designe nombrará también a los suplentes que substituyan a sus respectivos propietarios durante sus faltas. Los comisarios durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, pero aún cuando transcurra el término sin designar substituto. Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos al 10% del capital pagado, podrá designar otro comisario.

VIGESIMA QUINTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; por lo cual podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe; a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo Administrativo bajo la responsabilidad de éste.

VIGESIMA SEXTA.- Las asambleas son:

a).- Extraordinarias, que son aquellas que se reúnen para conocer y resolver los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).- Ordinarias son todas las demás asambleas.

Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas deben hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Los accionistas que representen el 33% del capital social y aún el titular de una sola acción, podrán solicitar se convoque a una asamblea en los términos prescritos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las convocatorias a las asambleas serán suscritas por el presidente o el secretario del consejo de administración o bien por los comisarios o la autoridad judicial competente, en los casos en que dicha autoridad sea competente. Se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en las Ciudades de Mérida, Yucatán y de México, Distrito Federal, o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con 15 días de anticipación. En las convocatorias aparecerá el orden del día que exprese las materias sobre las cuales deberá resolver la asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá publicarse en la misma forma antes indicada con una antelación de ocho días.

VIGESIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deben celebrarse en la inteligencia de que deberán tener lugar en la ciudad de Mérida, Yucatán, bajo pena de nulidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGESIMA NOVENA.- Los accionistas se harán representar en las asambleas por simple carta poder, lo mismo que quienes aunque no lo sean, estén legalmente facultados para ejercitar los derechos que en la asamblea correspondan a los accionistas.

TRIGESIMA.- Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en una institución de crédito o en una casa de bolsa con una anticipación de 72 horas a la celebración de la asamblea y entregarán a la secretaria de la sociedad la constancia expedida por la institución o por la casa de bolsa, complementada, en su caso, con el listado de los titulares de las acciones depositadas, a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas que procedan en los términos antes indicados, recibirán de la secretaria de la sociedad una tarjeta de entrada a la asamblea en la cual aparezca el número de acciones que representan, con el cargo con el que asisten y el número de votos a que tienen derecho.

TRIGESIMA PRIMERA.-Las asambleas ordinarias de accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas por lo menos el 50% de las acciones que constituyen el capital social pagado; en caso de segunda o ulteriores convocatorias, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquier número de acciones que se encuentren representadas. Las asambleas extraordinarias de accionistas se consideraran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si está representando cuando menos el 75% de dicho capital; en caso de segunda o ulteriores convocatorias las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado por lo menos el 50% del capital pagado.

TRIGESIMA SEGUNDA.-Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que constituyan mayoría de las que estuvieran representadas en la asamblea. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de acciones que representan cuando menos el 50% del capital social pagado.

TRIGESIMA TERCERA.-Serán válidas las resoluciones de cualquier asamblea en que esté representada la totalidad del capital social pagado en el momento de la votación, aún cuando no haya habido convocatoria previa.

TRIGESIMA CUARTA.-Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración y, en ausencia de éste, el accionista que designe la asamblea. Fungirá como secretario el del consejo o a falta de éste la persona que designe el presidente, el cual también nombrará a uno o más escrutadores que firmen o autoricen la lista de asistencia con la expresión del número de votos que representa cada asistente.

TRIGESIMA QUINTA.-Cada acción dá derecho a un voto en las asambleas de accionistas.

TRIGESIMA SEXTA.-En las asambleas de accionistas las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas, pidan que sean nominales o por cédula.

TRIGESIMA SEPTIMA.-A solicitud de los accionistas que representen el 33% de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de 3 días, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto del cual no se consideran suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

TRIGESIMA OCTAVA.-De toda asamblea se levantará acta que firmará el presidente y el secretario de la misma, así como el comisario: formándose expediente con ejemplares de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores, así como los demás documentos relativos a la asamblea; observándose lo dispuesto en el artículo 194 de la ley general de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA NOVENA.-Los ejercicios sociales comprenderán el periodo que senale la asamblea ordinaria de accionistas.

CUADRAGESIMA.-Al terminar cada ejercicio social el consejo de administración presentará a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe en los términos del artículo 172 de la ley general de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA PRIMERA.-De las utilidades netas anuales se separará el 20% para llevarse a capital y el 80% restante quedará a disponibilidad de la asamblea ordinaria de accionistas para la aplicación que determine.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.-Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

CUADRAGESIMA TERCERA.-En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción al número de sus acciones y hasta por el momento de sus aportaciones.

CUADRAGESIMA CUARTA.-La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 229 de la ley general de sociedades mercantiles, o en los casos previstos por el artículo 41 de la ley de Sociedades de Inversión.

CUADRAGESIMA QUINTA.-La disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la ley de sociedades mercantiles o según el caso, la ley de Quiebras y de Suspensión de pagos, con las excepciones establecidas en la fracción XII del artículo 9 de la ley de Sociedades de Inversión.

### CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan en efectivo la totalidad de acciones que constituyen el capital mínimo fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en la asamblea designan a las siguientes personas como miembros del consejo de administración de la sociedad.

Consejeros Propietarios  
Consejeros Suplentes

TERCERA.- Se designa como Comisario Propietario al señor \_\_\_\_\_ y al Comisario Suplente al señor \_\_\_\_\_.

CUARTA.- Los comparecientes hacen constar que las personas antes designadas han aceptado su cargo y constituido las garantías estatutarias para el desempeño de sus cargos.

QUINTA.- Se nombra como Director General al señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , a quien para el ejercicio de su cargo contará con un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

El apoderado contará con las facultades enumeradas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil del Distrito Federal, con excepción de lo previsto en la fracción V. Consecuentemente el apoderado podrá otorgar desistimientos, transigir y comprometer en árbitros; podrán también absolver y articular posiciones en toda clase de asuntos judiciales y del trabajo; primordialmente en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; podrán recusar y recibir toda clase de pagos, otorgando al efecto los recibos correspondientes, aún con carácter de finiquito. Asimismo, el apoderado podrá formular pujas en remate; desistirse del juicio constitucional de amparo; formular denuncias penales y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; formular y desistirse de querrelas penales y otorgar perdón en materia penal, cuando proceda.

La enumeración antes mencionada en el presente poder es de carácter enunciativo y no limitativo,.

El presente poder deberá comprender todas las facultades generales y las especiales, que requieren la cláusula especial, en los términos de la Ley. En ejercicio de este poder, el apoderado representará a la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; ante toda clase de autoridades judiciales, bien sean civiles o bien sean penales. También representará a la sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo; representará a la sociedad ante instituciones descentralizadas y particulares.

ANEXO No. 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE  
CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_,  
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL, A QUIEN EN LO SUCE-  
SIVO SE LE DENOMINARA EL FONDO, REPRESENTADA POR EL SR.  
\_\_\_\_\_ Y POR OTRA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO -  
SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA OPERADORA, REPRESENTADA -  
POR EL SR. \_\_\_\_\_ AL  
TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

I. EL FONDO declara:

a) Que es una Sociedad constituida conforme a la -  
Ley de la materia, previa concesión otorgada por la -  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio-  
número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_,  
mediante escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha -  
\_\_\_\_\_ pasada ante -  
la fe del Licenciado \_\_\_\_\_  
Notario número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, misma que --  
quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo  
el número \_\_\_\_\_ y cuyo objeto social, entre otros, es  
el de realizar las operaciones y actividades aprobadas  
por la Ley de Sociedades de Inversión, y demás leyes y  
reglamentos aplicables.

b) Que el carácter de Director General del Sr. \_\_\_\_\_ y sus facultades para celebrar el contrato contenido en este instrumento, constan en la escritura mencionada en el inciso que antecede.

II. LA OPERADORA declara:

a) Que es una Sociedad legalmente constituida mediante escritura número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ Notario número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el \_\_\_\_\_, teniendo autorización para operar como Agente de Valores, persona moral, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios bajo el número \_\_\_\_\_; y que cuenta con los elementos propios para realizar las actividades que se estipulan en este contrato.

b) Que el Sr. \_\_\_\_\_ es apoderado, personalidad que acredita mediante escritura número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, registrada bajo la inscripción \_\_\_\_\_.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL FONDO encomienda a LA OPERADORA, los servicios

de registro de su contabilidad, el seguimiento de sus libros contables, la administración y manejo de su cartera de valores; así como todos los servicios accesorios y conexos a tal objeto.

SEGUNDA.- LA OPERADORA acepta prestar los servicios a que se refiere la cláusula anterior y, entre otros actos, deberá registrar contablemente las operaciones de EL FONDO, conforme al catálogo de cuentas y reglas de agrupación de cuentas que establezca la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general y, conforme a las disposiciones legales aplicables, mantener actualizados los libros contables de la Sociedad, mantener en depósito y ejercitar los derechos patrimoniales provenientes de los valores y documentos que integren su cartera y efectuar todos los trámites jurídicos, de carácter administrativo, para la buena marcha de EL FONDO.

Para tales efectos, EL FONDO otorgará a LA OPERADORA poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, con facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República, y de la fracción I del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quien lo ejercitará por conducto de la persona física que ella designe.

LA OPERADORA y EL FONDO convienen en fijar como domicilio convencional, para efectos administrativos y fiscales, -



---

TERCERA.- EL FONDO pagará a LA OPERADORA, por concepto de honorarios por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente contrato, un honorario equivalente al \_\_\_\_\_ anual, calculado sobre el promedio diario de los activos netos, y pagadero en el domicilio de LA OPERADORA, mensualmente, dentro de los primeros \_\_\_\_\_ días de cada mes.

Para efectos de lo pactado en el párrafo anterior por activos netos se entiende; la totalidad de los activos de EL FONDO, menos los pasivos, más la plusvalía de la cartera o menos la minusvalía de dicha cartera de acuerdo a la valuación que realice la Comisión de Valuación de EL FONDO, la Institución de Crédito que haga sus veces o el Instituto para el Depósito de Valores.

CUARTA.- EL FONDO, a través de su comité de inversión, dará a LA OPERADORA las instrucciones necesarias, mismas que ratificará por escrito, acerca de la compra y venta de los valores y documentos que integren su cartera.

LA OPERADORA en el desempeño de su encargo se sujetará a las demás instrucciones que por escrito EL FONDO haga de su conocimiento.

QUINTA.- El manejo administrativo de EL FONDO se hará con personal de LA OPERADORA, que no tendrá ninguna relación laboral con EL FONDO.

LA OPERADORA cubrirá los gastos inherentes a su función, y proporcionará, por cuenta propia, locales, mobiliario, - papelería, correo, telégrafo, energía eléctrica y, en - \_ general, todos los gastos normales que requiere la admi- \_ nistración de una empresa.

SEXTA.- Expresamente se pacta que serán a cargo de EL - \_ FONDO los siguientes gastos, cuya relación podrá ser modifi- \_ cada previo acuerdo de las partes contratantes:

- a) Gastos de impresión de sus acciones.
- b) Gastos de impresión de sus prospectos.
- c) Gastos de publicación periodística de los estados mensuales de sus operaciones, y de los estados y notas establecidos por los incisos C) al G) del - artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como de las convocatorias a asambleas de accionistas e informes anuales y trimestrales.
- d) Gastos de publicación periodística diaria del pre- cio de la acción fijado por el Comité de Valuación.
- e) Gastos causados por los aumentos de capital decre- tados,
- f) Pago de contribuciones federales, locales y muni- cipales que graven a EL FONDO como consecuencia - de su operación,
- g) Pago de multas, cuando la causa que les dio origen no sea imputable a negligencia o error de LA OPERA- DORA.
- h) Cuotas a las bolsas de valores, cámaras industria- les o comerciales u otras asociaciones similares - de las que sea miembro EL FONDO, por ley o volunta- riamente.

- 6
- i) Gastos y honorarios de auditoría de sus estados financieros.
  - j) Gastos notariales, fiscales, registrales, etc., correspondientes a los conceptos anteriores y sus protocolizaciones, y cualesquiera otros relativos o similares que se originen por la operación de EL FONDO.
  - k) Emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Director General, Comisión de Valuación, y Comité de Inversión de EL FONDO.
  - l) Honorarios a abogados, excepción hecha de los trámites mencionados en la cláusula SEGUNDA.
  - m) Gastos de publicidad, previo acuerdo con el Consejo de Administración de EL FONDO.

SEPTIMA.- EL FONDO se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para que LA OPERADORA pueda realizar los servicios materia de este contrato.

OCTAVA.- Los valores integrantes de la cartera de EL FONDO deberán depositarse en el Instituto para el Depósito de Valores, a cuyo efecto EL FONDO podrá contratar directamente la prestación de dicho servicio, o bien depositar los valores respectivos por conducto de LA OPERADORA.

NOVENA.- EL FONDO ejercerá todos los derechos corporativos que la propiedad de la cartera le otorgue. Sin embargo, si EL FONDO no desea ejercer tales derechos por sí mismo deberá ejercerlos LA OPERADORA previa instrucción por escrito de EL FONDO.

DECIMA.- LA OPERADORA responderá por cualquier reclamación que se derive, en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de su dolo o negligencia.

DECIMA PRIMERA.- La duración de este contrato es indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte con treinta días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a someterse a la conciliación, y en su caso arbitraje, de la Comisión Nacional de Valores.

DECIMA TERCERA.- Para todo lo concerniente a este contrato, las partes señalan como domicilios:

EL FONDO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA OPERADORA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El presente contrato se firma por cuadruplicado en \_\_\_\_\_ fojas, ante los testigos que al calce se mencionan, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.

**ANEXO No. 3**



11 NOV. 1985

ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA A. C.



30 de octubre de 1986

ASUNTO: Se solicita régimen fiscal especial para las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.

DR. JAIME SERRA P.  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
PALACIO NACIONAL  
MEXICO, D.F.

En la presente administración se han establecido elementos innovadores en el régimen jurídico que regula nuestro sistema financiero, destacándose los relativos a las sociedades de inversión, que han demostrado ser vehiculos idóneos para que pequeños y medianos inversionistas se incorporen al mercado de valores, con objeto de revitalizar la formación de capitales y ampliar las opciones de ahorro.

Dentro de las sociedades de inversión destacan las de capital de riesgo (o formación de capitales), las cuales deben desempeñar un lugar destacado en la política de financiamiento del desarrollo definida en el Plan Nacional de Desarrollo, acelerando los procesos de recuperación, expansión, diversificación y reconversión de la planta industrial.

El objeto fundamental de las sociedades de inversión de capital de riesgo (SICARIS) o de formación de capital, es la reunión de recursos productivos del público buscando primordialmente que la inversión en empresas que no cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, se destine vía capital y no vía financiamiento revirtiendo la dependencia excesiva del crédito. Asimismo, la inversión de las SICARIS pretende dar viabilidad a proyectos de inversión atractivos que requieren grandes cantidades de capital, dando oportunidad al inversionista, de diversificar su ahorro en capital de riesgo en empresas rentables.

Para el logro de estos fines, las autoridades competentes han evaluado y aprobado diversas propuestas formuladas con el objeto de proporcionar mayor flexibilidad a la inversión en las SICARIS, entre las que destacan:

- a) La posibilidad de obtener el control de las empresas promovidas.

- b) La posibilidad de realizar la inversión en una empresa tenedora de acciones.
- c) En las SICARIS pueden participar inversionistas extranjeros, ya sean personas físicas o sociedades.

Sin embargo, ante la seguridad y rentabilidad de los diversos instrumentos del mercado de dinero, y aún ante la seguridad y rentabilidad que ofrecen las acciones de las empresas públicas rentables y financieramente sólidas que se ofrecen en el mercado a un bajo porcentaje de su valor en libros y a una baja relación precio-utilidad, debe reconocerse que el colocar altos volúmenes de acciones de SICARIS y lograr montos considerables de inversión de capital de riesgo, que verdaderamente sean una ayuda en la promoción de empresas y empleo, no dejará de ser una laudable buena intención, si no se otorga a los adquirentes de acciones de la SICARI y a esta última, los incentivos fiscales para hacer competitiva y atractiva la inversión en este tipo de sociedades, en tanto se conocen por el público ahorrador las ventajas que reportará este tipo de inversión.

Los incentivos que se estiman necesarios deben tender no sólo a mejorar la rentabilidad de los inversionistas que apoyen este tipo de sociedades, sino el darle a este tipo de inversión un claro enfoque de que estimulará el ahorro permanente, de largo plazo, por ser el que mejor califica para el tipo de proyectos que se deben manejar, y del que no existen otros instrumentos equivalentes en el mercado financiero actual.

A continuación analizaremos el tipo de incentivos que en nuestra opinión formarían un marco adecuado y atractivo para estas sociedades.

1. La ganancia que las SICARIS generen por la enajenación de las acciones de empresas promovidas, se considerará como un ingreso no acumulable cuando la operación se realice mediante oferta pública fuera de Bolsa u oferta privada autorizada por la Comisión Nacional de Valores. En los términos de la legislación actual, ésta es una ganancia sujeta a pago provisional (20% sobre ingreso bruto o una retención menor con dictamen de Contador Público-Artículo 103 Ley I.S.R.), y constituye un ingreso acumulable cuando se reparta el remanente distribuable a los accionistas, por lo que en tanto dicho remanente se quede en la SICARI, los accionistas no lo acumulan a sus ingresos.

En estas condiciones el eximir el pago del impuesto provisional a la ganancia en cuestión, sólo tiene un costo financiero temporal para el fisco, ya que si dicha ganancia se reparte como remanente distribuable quedará gravada para los accionistas.

Este incentivo proporcionará mayores recursos para las SICARIS que podrán ser reinvertidos en la promoción de otras sociedades ampliando los apoyos a las empresas promovidas.

2. Los dividendos percibidos por las SICARIS de sus sociedades promovidas, no serán afectos al pago provisional del 42% que establece la legislación vigente, pero deberán considerarse para la determinación del impuesto anual de estas sociedades. Este tratamiento, sólo es un diferimiento del impuesto, permitiendo a las SICARIS disponer de recursos adicionales que serán utilizados para la promoción de un mayor número de negocios.
3. La pérdida que sufran las SICARIS en la enajenación de las sociedades promovidas será deducible de sus ingresos sin tener que cuantificarla de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente (Artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta). Cuando una empresa promovida proceda a su liquidación, las pérdidas sufridas por las SICARIS puedan ser deducibles.

Considerando que en algunos casos no será posible lograr el objetivo de adicionar valor a las acciones de las sociedades promovidas, permitir estas deducciones generará una base para el pago del impuesto más acorde con la actividad de las SICARIS.

4. Permitir que las SICARIS puedan acogerse al régimen de consolidación fiscal, aún cuando no se cumpla con algunos requisitos, como la tenencia de la mayoría en el capital social de las sociedades promovidas. Esto permitiría que las SICARIS pagaran el impuesto sobre la renta sobre una base neta de utilidades y pérdidas en empresas promovidas. Asimismo, permitir que los pagos provisionales se efectuaran sobre bases consolidadas para evitar los saldos a favor de impuesto al terminar el ejercicio.

Las SICARIS constituyen verdaderas sociedades de fomento que estarán en manos del gran público inversionista, y el esquema de consolidación fiscal permite al accionista una evaluación integral de los resultados fiscales de las sociedades promovidas otorgándoles la posibilidad de recuperar de inmediato el impuesto de las empresas ganadoras contra las pérdidas de otras empresas, sobre todo si se toma en cuenta que la mayoría de las inversiones que pueden realizarse serán proyectos cuyos resultados positivos serán a largo plazo.

El esquema de consolidación fiscal no es un incentivo fiscal pero responde a una realidad económica de operación de los grupos, que se presentaría claramente en las SICARIS, por lo que se estima que permitir



les consolidar para efectos fiscales les dará un esquema neutral y -- equitativo de gravamen a la vez que al fisco le proporcionará los mismos elementos de control con que actualmente cuenta respecto de los grupos que consolidan.

5. Mantener el tratamiento de intereses ganados por la SICARI con el mismo esquema que el aplicable a las personas físicas.
6. Para los accionistas de las SICARIS, mantener la ganancia en la enajenación de sus acciones, como un ingreso exento del pago del impuesto sobre la renta, condicionándola a que califique como acción bursátil.
7. Permitir que la inversión en acciones emitidas por las SICARIS califique como "cuentas especiales para el ahorro" sin el límite a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto ayudará a que el ahorro de las personas físicas, sea destinado a inversiones productivas que ayuden a la creación de fuentes de trabajo.

Al retirar los recursos, o vender las acciones en cuestión, la persona física considerará como ingreso acumulable el importe de su inversión al valor presente que la misma tenga en el momento en que las acciones se vendan, para evitar que la plusvalía real de las acciones quede gravada, tomando en cuenta que conforme a lo mencionado en el punto anterior, la ganancia en la venta de estas acciones está exenta del pago del impuesto.

Asimismo, existiría un desgravamiento en el valor presente de la inversión, en las siguientes proporciones dependiendo del número de años siguientes a aquel en que se realizó la inversión en cuestión:

Si hubieren transcurrido 2 años	100%
Si hubieren transcurrido 3 años	80%
Si hubieren transcurrido 4 años	60%
Si hubieren transcurrido 5 años	40%
Si hubieren transcurrido 6 años	20%
Si hubieren transcurrido 7 años	00%

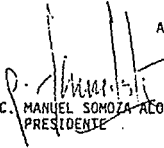
8. Por los dividendos que perciban los accionistas de las SICARIS, seguirían siendo acumulables, pero con un esquema de desgravación similar al señalado en el punto anterior, considerando el número de años en que la utilidad hubiera permanecido en la sociedad.

Todos estos incentivos estimularían la creación y el desarrollo de las SICARIS que como hemos mencionado constituyen un medio importante para --

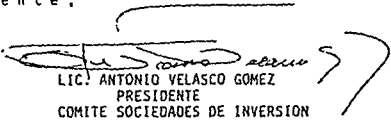
revitalizar la formación de capital y fomentar el ahorro, razón por la cual nos permitimos someterlos a su consideración.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, solo nos resta ponernos a sus órdenes para cualquier aclaración.


Atentamente,



LIC. MANUEL SOMOZA ALONSO  
PRESIDENTE



LIC. ANTONIO VELASCO GOMEZ  
PRESIDENTE  
COMITE SOCIEDADES DE INVERSION



ING. EMILIO M. ILLANES D.R.  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO No. 4

CONTRATO DE PROMOCION DE VALORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE  
"X" SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL \_\_\_\_\_ A QUIEN SE  
DESIGNARA COMO LA "SOCIEDAD" Y POR OTRA PARTE "Y" SOCIEDAD-  
ANONIMA, A QUIEN SE DESIGNARA COMO LA "EMPRESA. AL TENOR DE  
LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. DECLARA LA "SOCIEDAD".

- a) Que es una Sociedad Anónima debidamente constituida con arreglo de las leyes mexicanas concesionada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Sociedad de Inversión de Capital - según oficio \_\_\_\_\_ emitido por la citada dependencia en fecha \_\_\_\_\_. Los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, son los siguientes: \_\_\_\_\_
- b) Que tiene por objeto la adquisición de valores emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades se relacionen preferentemente con los objetivos de la Planación Nacional de Desarrollo, a fin de apoyar su desarrollo y expansión, promoviendo y financiando la inversión.
- c) Que considera conveniente y oportuno el celebrar un contrato con la "EMPRESA" a efecto de promoverla financieramente a través de la adquisición de ---

determinados valores emitidos por esta última.

II. DECLARA LA "EMPRESA".

a) Que es una Sociedad Anónima debidamente constituida con arreglo a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, notario público - No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_ bajo los siguientes datos: \_\_\_\_\_

b) Que tiene el proyecto de alcanzar un desarrollo y expansión propios de la actividad a la que pertenece, mediante un financiamiento a lograrse por medio de la adquisición y promoción que de sus valores realice la "SOCIEDAD".

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan la que se contiene en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La "SOCIEDAD" se obliga a adquirir "X" valores emitidos por la "EMPRESA", por una cantidad de - - - \$ \_\_\_\_\_, las cuales se describen a continuación: \_\_\_\_\_

(INSERCIÓN OPCIONAL A LA DECLARACION II DE LA  
"EMPRESA")

- c) Que dado lo anterior, ha celebrado una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la emisión de "X" valores, hasta por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ a fin de que los mismos sean adquiridos por la "SOCIEDAD" mediante un contrato de promoción.

SEGUNDA.- La "SOCIEDAD" mantendrá la inversión en dichos valores por el tiempo que estime necesario para apoyar el desarrollo y la expansión de las actividades de la "EMPRESA", y una vez que, a su juicio, los objetivos hayan sido alcanzados, venderá libremente los valores en la forma y precio que estime adecuado a través de oferta pública o privada de acuerdo con los programas de colocación aprobados por la Comisión Nacional de Valores, debiendo notificar, con tres meses de anticipación, cuando menos, a la "EMPRESA".

TERCERA.- Las partes convienen en que al venderse los valores de la empresa promovida, ninguna persona tendrá derecho de preferencia para adquirir tales valores.

CUARTA.- En el lapso en el que la "SOCIEDAD" participe en la inversión con la "EMPRESA", cualquiera que sea su porcentaje, tendrá los siguientes derechos:

a) Nombrar a un consejero propietario y a su suplente, así como a un comisario propietario y su suplente.- Los honorarios devengados por los servicios que dichas personas presten, serán cubiertos por la "EMPRESA" con cargo a su patrimonio.

b) Tener acceso a las instalaciones de la "EMPRESA", así como al sistema de funcionamiento técnico y administrativo de la misma.

c) Los demás que este contrato y la ley le otorguen.

QUINTA.- La "EMPRESA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los recursos obtenidos por la enajenación de los valores adquiridos por la "SOCIEDAD", a los fines propios de su actividad a efecto de lograr su desarrollo y expansión.
- b) En un plazo de \_\_\_\_ días a partir del presente, contratar un seguro que cubra cualquier riesgo en sus instalaciones y demás activos fijos.
- c) Llevar un adecuado registro contable de todas y cada una de las operaciones que realice, a satisfacción de la "SOCIEDAD"
- d) Contratar en forma anual periódica, un despacho de contadores públicos independientes, para que realice la auditoría de los estados financieros.
- e) Proporcionar los informes del Consejo de Administración, así como sus estados financieros a la "SOCIEDAD", con una periodicidad de \_\_\_\_ meses, dentro de los \_\_\_\_ primeros días del mes que corresponda.
- f) Someterse a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores y dar cumplimiento a las disposiciones de carácter general.
- g) Realizar directamente su objeto social y no convertirse en una empresa controladora, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- h) Otras que este contrato y la ley lo exijan.

SEXTA.- La "EMPRESA" tendrá las siguientes prohibiciones:



a) No podrá transmitir la propiedad de los valores a aquellas sociedades en cuyo capital participe;

b) No podrá otorgar préstamos o créditos a la empresa en cuyo capital participe, ni recibirlos de las mismas;

c) Las demás que este contrato y la ley les impongan.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que la "SOCIEDAD", no quedará obligada a adquirir los valores, si de la fecha del presente contrato a la en que deba hacer efectiva su aportación, han cambiado adversamente las condiciones financieras de la "EMPRESA".

OCTAVA.- El presente contrato deberá presentarse, para su aprobación, ante la Comisión Nacional de Valores.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido por la parte afectada, al ocurrir cualquier incumplimiento de las obligaciones que le correspondan a la otra parte.

DECIMA.- Las parte convienen desde ahora en que toda controversia que pudiera surgir con motivo de este contrato, deberá ser resuelta en juicio arbitral por la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo al procedimiento que señala la ley.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a juicio arbitral que será

ventilado y resuelto por la Comisión Nacional de Valores en acorde a las disposiciones que se encuadran en la ley.

DECIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en este contrato, las partes acuerdan que serán aplicadas la Ley de Sociedades de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Legislación Mercantil Común y demás leyes supletorias.

DECIMA TERCERA.- El presente contrato es suscrito por personas autorizadas y facultadas para ello por las partes; en especial por la "EMPRESA", firman el presidente y secretario de la Asamblea General de Accionistas, en representación de dicho organo supremo plasmando con ello su aprobación en la realización del presente instrumento.

#### P E R S O N A L I D A D

El Sr. \_\_\_\_\_  
acredita la legal existencia de la "SOCIEDAD", con el primer testimonio de la escritura número \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante  
la fe del Lic. \_\_\_\_\_  
Notario Público No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ins  
crita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad -  
de \_\_\_\_\_, que contiene la constitución de  
dicha persona moral, y bajo los siguientes datos de ins  
cripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

El Sr. \_\_\_\_\_  
acredita su personalidad como \_\_\_\_\_,  
cargo que lo faculta para firmar el presente contrato,  
que bajo protesta de decir Verdad manifiesta que no -  
le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, con -  
el \_\_\_\_\_ testimonio de la escritura número -  
\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_,  
otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ de -  
\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Públi-  
co de Comercio de \_\_\_\_\_, bajo los siguien-  
tes datos de inscripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Por otra parte los Sres. \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_, acreditan la --  
legal existencia de la "EMPRESA"; con el primer testi-  
monio de la escritura número \_\_\_\_\_ de --  
fecha \_\_\_\_\_ otorgada  
ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_,  
Notario Público No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
que contiene la constitución de dicha persona moral, -  
y bajo los siguientes datos de inscripción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Los Sres. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, acreditan su personalidad como -  
\_\_\_\_\_, representantes, cargos que los-  
facultan para firmar este contrato en representación -  
de la Asamblea General de Accionistas, manifestando, -

bajo protesta de decir Verdad, que no le han sido limitados o revocados sus cargos o facultades en forma alguna, con el \_\_\_\_\_ testimonio de la escritura número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, bajo los siguientes datos de inscripción: \_\_\_\_\_

El presente contrato, se firma en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
LA "SOCIEDAD" REPRESENTADA  
POR EL SR. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
LA "EMPRESA" REPRESENTADA  
POR LOS SRES. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO No. 5**

# EVOLUCION DE AUTORIZACION DE SINCAS

1986-1988

	86	87	ENE - MZO 88	TOTAL	%
CASAS DE BOLSA	3	9	1	13	65
BANCOS	1	2	-	3	15
OTRAS	1	3	-	4	20
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

PROYECTOS DE INVERSION  
PARA ESTUDIO EN PODER DE  
CASAS DE BOLSA

229

EMPRESAS PROMOVIDAS

3

FUENTE DE INFORMACION: ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.

## CAPITAL MANEJADO POR SINCAS

( MILES DE MILLONES )

	CAPITAL SOCIAL	%	EN OPERACION	%
CASAS DE BOLSA	431.5	84	75.0	88
BANCOS	30.9	6	-	-
OTRAS INSTITUCIONES	52.1	10	10.0	12
TOTAL	514.5	100	85.0	100

FUENTE DE INFORMACION:

ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.

## TOTAL SINCAS AL 31 DE MARZO DE 1988

ADMINISTRADAS POR:	EN PROCESO					
	AUTORIZADAS	%	DE AUTORIZACION	%	TOTAL	%
CASAS DE BOLSA	13	65	5	63	18	64
BANCOS	3	15	2	25	5	18
OTRAS INSTITUCIONES	4	20	1	12	5	18
TOTAL	20	100	8	100	28	100

### EN OPERACION

CASA DE BOLSA	2	
OTRAS	1	
TOTAL	3	11 %

FUENTE DE INFORMACION:

ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.



ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA, A.C.  
 CAPITAL Y ESTUDIOS REALIZADOS POR SOCIEDADES  
 DE INVERSION DE CAPITAL (SINCAS)

CASA DE BOLSA	NOMBRE DE LA SINCA	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL MINIMO (MILLONES DE PESOS)	CAPITAL PAGADO	ESTUDIOS ANALIZADOS	EMPRESAS PROMOVIDAS	ESTUDIOS VIABLES
ABACO	ABACO FONDO DE CAPITALES, - S.A. DE C.V.	30,000	3,000	0	3	0	2
ACCIVAL	A.V.M., S.A. DE C.V.	50,000	5,000	2,400	20	0	2
ACCIBUR	FONDO IMPULSO DE NEGOCIOS, - S.A. DE C.V.	100,000	10,000	0	0	0	0
AFIM	AFIM SOCIEDAD DE INVERSION- DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	5,000	500	0	2	0	0
BURSAMEX	BURSA-CAP, S.A. DE C.V.	10,000	1,000	0	2	0	0
CREMI	"EN ESTUDIO DE CONSTITUCION"	0	0	0	0	0	0
INVERLAT	"TIENE PARTICIPACION EN UNA- SINCA ADMINISTRADA POR UNA COMPANIA DE SEGUROS"	0	0	0	0	0	0
MEXICO	FONDO EMPRESARIAL MEXICO, - S.A. DE C.V.	1,500	150	0	0	0	0
PRIME	PRIME SOCIEDAD DE INVERSION- DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	50,000	5,000	0	10	0	5
ARCA	PROMOTORA DE CAPITAL ARCA, - S.A. DE C.V.	1,000	100	0	0	0	0
CBI	CBI SOCIEDAD DE INVERSION - DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	20,000	2,000	0	30	0	5
COMERCIAL	"SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO"	0	0	0	8	0	2
ESTRATEGIA	"SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO"	0	0	0	12	0	4
FINSA	"SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO"	0	0	0	0	0	0
G.B.M.	MAS PROMOCION DE FORMACION - DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	20,000	2,000	0	5	0	3
INTERACCIONES	PROMOCION EMPRESARIAL - INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	50,000	5,000	0	3	0	2
INVERMEXICO	INVERFONDO, S.A. DE C.V.	10,000	1,000	0	72	0	10
INVERSORA	INBURSA SOCIEDAD DE INVERSION - DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	1,000	100	100	0	0	0
MEXIVAL	"NO TIENE SINCA, PERO CONSI- DERAN QUE EN 6 MESES HARAN LAS GESTIONES NECESARIAS"	0	0	0	0	0	0
MULTIVALORES	MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.	2,000	200	0	6	0	2
OPERADORA	UNION DE CAPITALES, S.A.- DE C.V.	25,000	2,500	11,500	10	2	2
PROGURSA	PROCORP, S.A. DE C.V.	50,000	5,000	13,300	46	1	4
VALBURNEX	"SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO"	0	0	0	0	0	0
FINAMEX	"SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO"	0	0	0	0	0	0
VECTOR	VECTOR FONDO EMPRESARIAL, - S.A. DE C.V.	1,000	100	100	0	0	0
TOTAL		426,500	42,650	27,400	229	3	43

FUENTE DE INFORMACION: ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.

## DIRECTORIO DEL COMITE DE SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL

CASA DE BOLSA	NOMBRE DE LA SINCA	NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	DOMICILIO	TELEFONO
ABACO	ABACO FONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	LIC. DANIEL A. LAMBRETON NIÑOJOSA	DIR. DE SOC. DE INVERSION	JOSE MA. IBARRARAN NO. 84 COL. SAN JOSE INSURGENTES C.P. 03900 MEXICO, D.F.	5-34-12-79
ACCIVAL	A.V.M., S.A. DE C.V.	C.P. RAFAEL BUERBA PEREZ	DIR. DE SOC. DE INV.	PASEO DE LA REFORMA NO. 398 COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.	5-84-29-77
ACCIBUR	FONDO IMPULSO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	C.P. Y L.A. SERGIO MORENO VAZQUEZ	DIR. ADMINISTRATIVO	HAMBURGO NO. 190 COL. JUAREZ C.P. 06600. MEXICO, D.F.	5-33-06-25
AFIN	AFIN SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	LIC. MAXIMILIANO ROSENZWEIG BULLE LIC. NAURICTO DRIZ MENA	DIR. DE SOC. DE INVERSION DIR. JURIDICO	PERIFERICO SUR NO. 3190 PISO 2 COL. JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 01900 MEXICO, D.F.	6-52-47-33
BURSAMEX	BURSA-CAP, S.A. DE C.V.	C.P. RUBEN CLIFFERMAN SILVERSTEIN L.A. LUIS MANES VENGUER	SOCIO SOCIO	AV. DE LAS FUENTES No.41 A D-204 COL. LOMAS DE TECAMACHALCO C.P. 53950 NAUCALPAN EDO.MEX.	5-89-95-96 5-40-76-28
CREMI	* "EN ESTUDIO DE CONSTITUCION"	ACT. CARLOS LEROUX	SUB.DIR. DE PROY.ESP. DE ING. FIN.	REFORMA No. 144 PISO 2 COL. CUAJUTEMOC C.P. 06500 MEXICO, D.F.	5-66-62-11 5-92-73-77
INVERLAT	* "TIENE PARTICIPACION EN UNA SINCA ADMINISTRADA POR UNA COMPAÑIA DE SEGUROS"				
MEXICO	FONDO EMPRESARIAL MEXICO, S.A. DE C.V.	LIC. LUIS CARLOS CORTE Y POLANCO	SUB.DIR. DE CONTRALORIA	PASEO DE LA REFORMA No 231 PISO 2 COL. CUAJUTEMOC C.P. 06500 MEXICO, D.F.	5-84-99-22
PRIME	PRIME SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	C.P. GONZALO SALGADO UNOSTEQUI	DIR. DE FIN. CORP.	REFORMA No 243 PISO 6 COL. CUAJUTEMOC C.P. 06500 MEXICO, D.F.	5-33-62-63..68 2-07-01-81
ARCA	PROMOTORA DE CAPITAL ARCA, S.A. DE C.V.	LIC. VICTOR LAQUARDIA	DIR. DE SOC. DE INV.	EMILIO CASTELAR No 75 COL. CHAPULTEPEC POLANCO C.P. 11550 MEXICO, D.F.	5-40-78-93
CBI	CBI SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	ING. ALBERTO USOBAGA	DIR. DE BANCA DE INV.	INSURG. SUR NO. 1877 PISO 1 D-101 COL. GUADALUPE INN MEXICO, D.F.	5-48-12-36 5-75-31-33
COMERCIAL	* "SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO DEL PROYECTO"	L.A. RINO FERRARI MONTENAYTOR	SUB.DIR. DE FIN. CORP.	BLVD. MANUEL A. CAMACHO No 1 PISO 6 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D.F.	2-59-04-10 5-57-76-22
ESTRATEGIA	* "SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO DEL PROYECTO"	C.P. GERARDO SIERRA ARRAZOLA LIC. HECTOR VALDEZ CHAVEZ	GTE. DE ING. FINANCIERA DIR. DE SOC. DE INV.	AV. C. DESIERTO DE LOS LEONES No.19 COL. SAN ANGELIN C.P. 01020 MEXICO, D.F.	5-50-71-00

FUENTE DE INFORMACION: ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.

ANEXO No. 6

## ALGUNAS RAZONES FINANCIERAS CONSIDERADAS POR LAS SINCAS

<u>RAZON</u>	<u>PARAMETRO NORMALMENTE ACEPTADO</u>
Apalancamiento Pasivo / Capital	1 a 1 (50%)
Margen de Utilidad Utilidad / Inversión	20%
Tasa Interna de Retorno	20%
Valor Presente Neto	Flujo Positivo
Presupuestos de Ventas y Costos	
Flujos Netos de Efectivo	Positivo

CASA DE BOLSA	HOMBRE DE LA SIMCA	HOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	DOMICILIO	TELEFONO
FINSA	* SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO	LIC. ALFONSO CUEVAS CORONA	DIR. OP. Y FINANCI. CORP.	JAIPE BALNES No 11 E-B PISO 6 COL. POLANCO C.P. 11550 MEXICO, D.F.	3-95-75-33 3-95-76-05
G.B.M.	MAS. PROMOCION DE FORMACION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	LIC. SALVADOR ORRIOZOLA	GTE. DE FIN. CORP.	PASEO DE LA REFORMA NO. 382- PISO 1 COL. JUAREZ C.P. 06600 MEXICO, D.F.	2-11-00-56
INTERACCIONES	PROMOCION EMPRESARIAL - INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	ING. RUBEN SANCHEZ CAMPOOCINO	SUB. DIR. DE ING. FIN.	CAMPOS ELISEOS No 400 PISO 11 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC CP. 11000 MEXICO, D.F.	5-70-55-11
INVERNEXICO	INVERFONDO, S.A. DE C.V.	LIC. MANUEL MORALES TORRES	DIR. DE SOC. DE INV. DE CAP.	BLVD. MANUEL AVILA CANACHO No 170 COL. LOMAS SAN. ISIDRO C.P. 11620 MEXICO, D.F.	5-70-70-00 5-70-63-22
INVERSONA	INBURSA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	ING. GUILLERMO SOTIIL	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	AV. DE LAS PALMAS NO. 736 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D.F.	2-59-15-42
MEXIVAL	* NO TIENEN SIMCA, PERO CONSIDERAN QUE EN 6 MESES HARAN LAS GESTIONES NECESARIAS	LIC. BENJAMIN ESTRELLA	GTE. DE ANAL. SOC. DE INV.	AV. DE LAS PALMAS No 735 MEZZANINE COL. LOMAS BARRILAGO C.P. 11000 MEXICO, D.F.	2-02-02-13
MULTIVALORES	MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.	ING. LUIS VALDEZ VIDIELLA	SUB. DIR. DE B.C.A. DE INV.	BLAS PASCAL No 105 ESQ. EJERC. MAL. COL. POLANCO C.P. 11550 MEXICO, D.F.	5-57-62-55 5-37-25-33
OPERADORA	UNION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	ING. ALEJANDRO RODRIGUEZ M. C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ M.	DIRECTOR GENERAL DIRECTOR	DURANGO No 175 COL. ROMA C.P. 06700	5-28-72-84
PROBUSA	PROCORP, S.A. DE C.V.	ING. GOTZON DE AMUZITA C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ BARRERA	DIR. GRAL. DE PROM. DE FONDOS SAV. DIRECTOR PROCORP	INSURGENTES SUR No 753 11 PISO COL. NAPOLÉON C.P. 03810	5-23-36-75
VALBUNMEX	* SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO	LIC. MANUEL PEREZ JIMENEZ L.A. ALEJANDRO BRAVO	DIR. FIN. CORPORATIVAS GTE. FIN. CORPORATIVAS		
FINAMEX	* SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO - DEL PROYECTO	LIC. RUBEN YAÑEZ BRAVEZ	DIR. DE SOC. DE INV.	RIO AMAZONAS No 91 PISO B C.P. 06700 MEXICO, D.F.	5-25-90-20 5-25-92-55
VECTOR	VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	LIC. JORGE GUJARDO LIC. JOSE MANUEL ESCALANTE	DIR. DE FUSIONES Y ADQ. GTE. DE SOC. DE INVERSION	DURANGO No 225 COL. ROMA C.P. 06700 MEXICO, D.F.	5-28-91-47 5-28-63-25

FUENTE DE INFORMACION: ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA.

BIBLIOGRAFIAPROFUTUARIO BURSATIL Y FINANCIERO

GONZALO CORTINA ORTEGA  
EDIT. TRILLAS 1987

INVERSIONES

MARTIN MARMOLEJO  
INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C. 1987

LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

COMISION NACIONAL DE VALORES  
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION 1987

COMPENDIO FINANCIERO Y BURSATIL 1983 - 1988

PUBLICACION Y CREACION DE ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., -  
CASA DE BOLSA 1988

MANUAL FISCAL Y CONTABLE DE LOS INSTRUMENTOS BURSATILES

ASOCIACION MEXICANA DE CASAS DE BOLSA  
EDITA, S.A. DE C.V. 1988

INVESTMENTS

WILLIAM F. SHARPE  
PRENTICE - HALL, INC. 1985

**TESIS PROFESIONALES**  
**TESIS PROFESIONALES**

**Mecanografía e Impresión**

**Campeche No. 156, Col. Roma**

**México, D. F. 06700**

**564-3954 y 584-8153**